

**Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil por la que se establece el trámite de consulta pública previa.
2	Diligencia acreditativa del cumplimiento del trámite de consulta pública previa.
3	Diligencia de no aportaciones en el trámite de consulta pública previa.
4	Memoria económica.
5	Informe de evaluación de impacto por razón de género.
6	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia.
7	Informe de evaluación de impacto en la familia.
8	Informe de valoración de cargas administrativas.
9	Test de evaluación de la competencia.
10	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
11	Memoria justificativa.
12	Memoria complementaria.
13	Acuerdo de inicio.
14	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia.
15	Publicación en BOJA de la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública.
16	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
17	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
18	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
19	Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
20	Informe del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
21	Certificado informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
22	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
23	Informe de valoración de las alegaciones de la Mesa Provincial de Protección Civil de Sevilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

TOMAS BURGOS GALLEGUO

03/09/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 1/3



24	Informe de valoración de las alegaciones de la Asociación Voluntariado Protección Civil Granada 2000.
25	Informe de valoración de las alegaciones de ciudadano.
26	Informe de valoración de las alegaciones de la Asociación Técnicos de Protección Civil de Andalucía.
27	Informe de valoración de las alegaciones de Comisiones Obreras.
28	Informe de valoración de las alegaciones del Ayuntamiento Lora del Río.
29	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
30	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
31	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Salud y Consumo.
32	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
33	Informe de valoración de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
34	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
35	Informe de valoración del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
36	Informe de valoración del Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
37	Informe de valoración del Informe del Instituto Andaluz de Cualificaciones.
38	Informe de valoración del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
39	Informe de valoración de las alegaciones de la Confederación Española de Policía (CEP).
40	Informe sobre el resultado de los trámites.
41	Oficio de la Secretaría General de Administración Local.
42	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
43	Informe de valoración del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
44	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
45	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
46	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
47	Certificación de la Secretaria de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
48	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



49

Informe de valoración al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 3 de septiembre de 2024

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

TOMAS BURGOS GALLEGO

03/09/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/3

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 99/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye en materia de protección civil y de emergencias a esta Consejería, se pretende aprobar un Decreto por el que se regule el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura de trámite de consulta pública previa al inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regule el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía que a continuación se indica: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.



Código:		Fecha	07/02/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Junta de Andalucía
Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior
Viceconsejería
Gabinete de la Transparencia

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que con fecha 10 de febrero de 2020 se publicó en el Portal de la Junta de Andalucía la Consulta Pública Previa del Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 11 de febrero de 2020, hasta el 3 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a 11 de febrero de 2020.

La responsable del Gabinete de la Transparencia.

DILIGENCIA para hacer constar que el Proyecto de Proyecto de Decreto por el que se regule el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 11 de febrero al 3 de marzo de 2020, ambos inclusive; sin que se haya recibido aportación alguna a través de la cuenta de correo participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código:	[REDACTED]	Fecha	06/03/2020
Firmado Por	FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA ECONÓMICA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico – financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La incidencia económico-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, ya que se regulan aspectos organizativos relativos a asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

2. OBJETO DE LA NORMA.

El objeto del presente Decreto es regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO.

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA.

Debemos identificar si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

La norma afecta por tanto a personas jurídicas como los Ayuntamientos, a las agrupaciones locales del voluntariado, integradas en el mismos, así como a la ciudadanía en general al instrumentarse la protección civil como un servicio público que protege a las personas y los bienes. El decreto además regula una serie de órganos y de estructura organizacional que debe propiciar tanto el acceso de la mujer a los recursos como la ruptura de los estereotipos de género.

Por todo ello, analizados el objeto y el contenido del proyecto, la respuesta a estas preguntas es sí y se considera que resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS sobre el mismo.

Por todo ello, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se citará de forma expresa en su expositivo el marco jurídico autonómico vigente en materia de igualdad de género, así como indicar que en el proceso de elaboración de la norma se ha considerado la transversalidad del principio de igualdad de género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se incluye el necesario respeto de la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados que se regulan, como medida que favorece el acceso de la mujer a los recursos y a los ámbitos de decisión y, por tanto, coadyuva a la ruptura de los estereotipos de género.
- De conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

En aplicación de lo expuesto y de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, así como lo dispuesto en el segundo párrafo de su artículo 4.1, este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia ya que se fundamenta en regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

INFORME SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que en lo que incumbe a este proyecto, se valora que carece de impacto en la familia, ya que se fundamenta en regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que se hace constar mediante el presente informe.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de un reglamento deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El Decreto que se quiere aprobar no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que se fundamenta en regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde este punto de vista, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Centro Directivo proponente: DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUT	
Titular del Centro Directivo: DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	
Fecha de remisión: 18/07/2023	Email contacto: [REDACTED]

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 18 de julio de 2023

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Javier Gil Guerra

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: [REDACTED]

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	18/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

Por esto, el presente Decreto tiene por objeto regular el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y regular las competencias de los municipios en la materia.

Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta propuesta normativa se basa en causas justificadas de seguridad pública y se enmarca en el respeto a los principios de autonomía local. No existe otra medida menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios.

Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios mayores de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil, así como la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Este proyecto responde adecuadamente a este principio, ya que se ha realizado la consulta pública previa y se prevé abrir un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Respecto al trámite de audiencia, se dará audiencia a las organizaciones sindicales que representan al personal en

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



general de los Ayuntamientos de Andalucía. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar, entre los que cabe destacar en este momento, el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Principio de eficiencia.

Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

Referencia a la creación de nuevos órganos colegiados.

El artículo 22 de la LAJA, la dedicado a la creación de órganos, dispone en su apartado 2 que:

“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”.

Por todo ello, en este Centro Directivo se expresa que este Decreto crea los siguientes órganos:

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.
- Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.
- Junta Local de Protección Civil.
- Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil.
- Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil.

Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto.

ASES DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE
0. ACTUACIONES PREVIAS	Consulta pública previa.
I. PREPARACIÓN	Borrador 01.
	Borradores de memorias.
II. INICIACIÓN	Borrador 02.
	Firma de las memorias.
	Propuesta a la Secretaría General Técnica del Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
III. ACUERDO DE INICIO	Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
IV. TRAMITACIÓN	Trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos.
	Se reciben las alegaciones, observaciones e informes.
	Informes de valoración de las alegaciones, observaciones e informes.
	Borrador 03. Se introducen cambios.
V. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CPIDDSSA.	Debido a la introducción de los cambios, que consideran sustanciales, la Secretaría General Técnica, en su informe preceptivo de 22 de marzo de 2023, recomienda retrotraer las actuaciones y repetir los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos además de realizar nuevas memorias.
VI. INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	Se aceptan las observaciones de la Secretaría General Técnica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII. FINALIZACIÓN DEL NUEVO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO.	Borrador 04. Se recogen las recomendaciones de la Secretaría General Técnica en el nuevo borrador del proyecto de Decreto
VIII. NUEVOS TRÁMITES	Elaboración y firma de las nuevas memorias y remisión a la Secretaría General Técnica para la realización de los nuevos trámites a audiencia, información pública e informes preceptivos.

EL DIRECTOR GENERAL

Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	17/07/2023	PÁGINA 6/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de la ciudadanía, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Asimismo, los poderes públicos velarán para que la atención de la ciudadanía en caso de catástrofe sea equivalente cualquiera que sea el lugar de su residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Constitución.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 3.1 que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- a) Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b) Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.
- c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d) Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- e) Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Desde esta perspectiva, el Sistema Local de Protección Civil ha de ser entendido integrado dentro del Sistema Nacional. En su artículo 17.1 establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

En su artículo 18 la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, regula las relaciones entre las Administraciones Públicas. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas. Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes.

El artículo 26.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, establece que los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, mientras que el artículo 26.2 establece que la persona titular de la Alcaldía o Presidencia de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, de carácter estatal, dispone en su disposición final primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

En desarrollo a esta normativa específica, en Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, establece en su artículo 1 que tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.
- b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.
- c) Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.

Y en su artículo 2 regula que el ámbito de aplicación será la actividad de voluntariado, las personas voluntarias, las destinatarias de la acción voluntaria y a las entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1 c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:

- La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

De un análisis de la normativa vigente en materia de Protección Civil es destacable el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil. Esta tendencia es clara expresión de un arraigado principio de reciprocidad en nuestro territorio. Es evidente que la Comunidad Autónoma no puede desentenderse de ninguna situación de riesgo que afecte a su población, del mismo modo que las entidades locales ponen a disposición de la administración autonómica todos los recursos movilizables de que disponen en las situaciones de emergencia o riesgo colectivo.

La colaboración y cooperación supramunicipal, a través de la constitución de entidades públicas y la creación de instrumentos jurídicos, resulta un medio idóneo para concretar el compromiso de las distintas administraciones andaluzas por la búsqueda de la calidad y la excelencia en la gestión municipal de las emergencias, creando sinergias que desemboquen en la unificación de criterios y respuesta activa en materia de emergencias y protección civil.

La legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Habida cuenta del ámbito funcional que pueden desarrollar las Agrupaciones, es importante el impulso y mantenimiento por parte de la Junta de Andalucía de las Agrupaciones, colaborar en su formación en materia de protección civil y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía, considerando la naturaleza altruista de estas Agrupaciones que realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Por otro lado, resulta de especial importancia la constitución de la Junta Local de Protección Civil, órgano colegiado interadministrativo, en el que podrán tener cabida representantes de las tres administraciones públicas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Se establece que las funciones del mismo se estructurarán sobre la base del apoyo y asesoramiento en materia de protección civil a la persona titular de la alcaldía del municipio, así como en el impulso de las actuaciones necesarias en materia de previsión, prevención, protección, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para el eficaz desarrollo de las tareas de protección civil es preciso que los municipios dispongan de una estructura mínima de recursos humanos adscritos al Sistema Local de Protección Civil. Esta estructura organizativa deberá estar regida bajo los principios de responsabilidad, autonomía de autoorganización y de gestión, coordinación, complementariedad y solidaridad. Por último, regula que aquellos municipios menores de veinte mil habitantes puedan prestar el servicio directamente por el ayuntamiento o a través de entidades supramunicipales en las que podrá participar la Diputación Provincial.

Asimismo, se recoge, en una Disposición final una modificación puntual del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión.

2. TABLA DE VIGENCIAS.

Este proyecto de Decreto deroga expresamente el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en la disposición derogatoria se establece la fórmula derogatoria genérica para derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN DE AGENTES Y SECTORES INTERESADOS.

3.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía desde el día 11 de febrero al día 3 de marzo de 2020. Durante esta consulta no se han recibido aportaciones, según se desprende de la diligencia expedida al efecto, de 6 de marzo de 2020, que se adjunta al expediente.

3.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía especifica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Por otra parte, respecto al trámite de audiencia, se dará audiencia a las organizaciones sindicales que representan al personal en general de los Ayuntamientos de Andalucía: los sindicatos más representativos en el ámbito local. A la vista de la certificación de los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones sindicales en el ámbito de los Ayuntamientos (Personal funcionario) con código de convenio 91010000000006, expedida con fecha 31 de octubre de 2022, por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, resultan ser sindicatos más representativos, los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) y Comisiones Obreras (CCOO), por haber obtenido a nivel de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal.

No obstante, con la finalidad de lograr la máxima participación, también se dará audiencia a:

Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN); Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A); Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA); Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA); Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB) y Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA).

Por otra parte, también se dará audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con independencia de su participación en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante solicitud electrónica el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

Por otro último, se le dará audiencia a todas las Consejerías, a través de sus Secretarías Generales Técnicas, para que, con independencia de los informes preceptivos, aleguen cuanto estimen oportuno.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.3. Informes preceptivos.

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Planificación y Organización Administrativa), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.cl del Decreto 260/1988. de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Comisión de Protección Civil de Andalucía. Artículo 1- a), 2º del Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Por lo que respecta al acceso para tener la condición de técnico municipal protección civil como a la formación, resulta procedente solicitar informe a:
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Artículo 12 Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. (Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales).
- Por su participación emitiendo informe en la tramitación de este proyecto de Decreto, se dará audiencia al Instituto Andaluz de Administración Pública.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; y Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	17/07/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA COMPLEMENTARIA

En la redacción inicial del proyecto de Decreto indicado en el encabezamiento, se ha incorporado la siguiente disposición final:

“Disposición final primera. Modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión.

El Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4 apartado 2 queda redactado como sigue:

La Distinción recogida en el artículo 3.1.e) se concederá a personas físicas, incluido el personal funcionario no perteneciente a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, colectivos o entidades públicas o privadas que hayan ejercido o ejerzan una labor distinguida en favor de dicha Unidad.

Dos. El artículo 4 apartado 3, queda redactado como sigue:

Excepcionalmente, se podrán conceder condecoraciones y distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas y personal civil, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión. Su procedimiento de concesión será el establecido en el capítulo III del presente decreto”.

Esta modificación obliga a abrir un nuevo trámite de audiencia, tal y como se realizó en el procedimiento de elaboración del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre.

Por esto, la presente memoria complementa el apartado 3.2 de la memoria justificativa, de 17 de julio de 2023, del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para ampliar la audiencia a:

1. Organizaciones sindicales representativas de los intereses de la Policía Nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio de Régimen de la Policía Nacional. Las organizaciones sindicales legalmente constituidas tienen derecho a formular propuestas y elevar



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	22/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



informes o dirigir peticiones a las autoridades competentes, así como a ostentar la representación de sus afiliados antes los Órganos competentes de la Administración Pública. Se debe acudir a la composición actual del Consejo de Policía que, bajo la presidencia del Ministro del Interior o personas en quien delegue, es el órgano colegiado paritario de participación de los funcionarios de la Policía Nacional y de la Administración, en la determinación de sus condiciones de empleo o de trabajo y de prestación del servicio y medio para la posible solución de los conflictos colectivos. Esta composición responde, respecto a las organizaciones sindicales representativas de la Policía Nacional, al resultado de las elecciones celebradas el 28 de junio de 2023 y cuyos vocales fueron nombrados por Resolución de la Junta Electoral de 3 de julio de 2023. Estas organizaciones sindicales son:

- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP).
- Sindicato Unificado de Policía (SUP).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Sindicato Profesional de Policía (SPP).
- Equiparación Ya (EYA).
- Unión Federal de Policía (UFP).

2. Al Ministerio del Interior.

Debido a la dependencia orgánica de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio y Acuerdo de 21 de diciembre de 1992.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	22/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25.º considera como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 3.1 dispone que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente. Desde esta perspectiva, el Sistema Local de Protección Civil ha de ser entendido integrado dentro del Sistema Nacional. Por su parte, el artículo 17.1 establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, en su artículo 18 regula las relaciones entre las Administraciones Públicas. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas. Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes, siendo el Alcalde-Presidente de la Corporación Local la máxima autoridad de protección civil en el término municipal (art. 26.2).

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

Por su lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

En definitiva, del análisis de la normativa vigente en materia de Protección Civil es destacable el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil.

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía remitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, junto con la documentación (de fecha 17 de julio de 2023) que se acompaña a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistente en:

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	06/09/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informe de valoración de las observaciones del informe SGT.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria económica.
- Evaluación de impacto por razón de género.
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia.
- Informe sobre el impacto en la familia.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Formulario (anexo I) sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

por parte de esta Viceconsejería se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo de 6 de septiembre de 2023 se inició por el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, por lo que, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General de Interior, se estima oportuno abrir el trámite de audiencia a las entidades afectadas, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

RESUELVO

Primero. La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La cumplimentación del citado trámite se realizará a las siguientes entidades:

- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)
- Comisiones Obreras (CC.OO.)
- Sindicato Independiente de policía de Andalucía (SIP-AN).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A).
- Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA).
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAM).
- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP).
- Sindicato Unificado de Policía (SUP).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Sindicato Profesional de Policía (SPP).
- Equiparación Ya (EYA).
- Unión Federal de Policía (UFP).
- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Ministerio del Interior.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	02/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercero. Se establece un plazo de 15 días hábiles para la realización del trámite de audiencia, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad correspondiente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.- María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	02/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 6 de septiembre de 2023 se inició por el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa la tramitación del proyecto de decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, por lo que debe ser sometido a información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la misma en su tramitación.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto y la documentación que conforma el expediente quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/444049.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en la calle Zaragoza, núm. 8, 41001 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 2023.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.

00290264

2023-00028

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas, memoria justificativa, memoria complementaria, memoria económica, informe de evaluación del impacto de género, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, informe sobre impacto en la familia, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de junio, de Promoción y Defensa de la competencia de Andalucía, Resolución por la que se acuerda la apertura de los trámites de audiencia, y su publicación en BOJA, acuerdo de inicio, Resolución sobre consulta pública previa, y diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa.

En relación con la documentación remitida, solamente se ha enviado por la aplicación de bandeJA la comunicación de petición de informe, habiendo obtenido el resto de documentación del Portal de la Transparencia a través del enlace que figura en la citada comunicación.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			



Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

1º.- En relación al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado denominado “principio de eficiencia” de la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, se recoge que *“Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarían cargas administrativas directa para la ciudadanía ni para las empresas”*. En el mismo sentido, se recoge en el informe de valoración de cargas administrativas. Por lo que no se recoge estudio de las mismas.

2º.- Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, en el citado apartado denominado “principio de eficiencia” se expone que *“En virtud de lo anteriormente dispuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que: No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites. No se contemplan regulación de la figura del silencio administrativo. No se limita el acceso a ninguna actividad económica”*.

3º.- En relación a la creación de nuevos órganos, la citada memoria recoge en el apartado denominado “referencia a la creación de nuevos órganos colegiados” lo siguiente: *“El artículo 22 de la LAJA, la dedicado a la creación de órganos, dispone en su apartado 2. que: En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.*

*Por ello, en este Centro Directivo se expresa que este Decreto crea los siguientes órganos: *Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil. * Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. *Junta Local de Protección Civil. *Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil. *Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía”*.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			



III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 8: Se considera que, en lugar de hacer mención a la “*disposición final primera*” de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, se habría de hacer referencia a la “*disposición adicional primera*” de la citada Ley.

Párrafo 20: Sería aconsejable que se revisara la referencia al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, en cuanto que ha sido derogado por el *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 7. Composición del Sistema.

Se establece que “1. El Sistema Local de Protección Civil estará integrado por el Servicio Local de Protección Civil, la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como por los servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias de protección civil de titularidad municipal dispuestos en el artículo 4.2. 2. Se crean, además, la Conferencia Provincial y la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órganos de cooperación y coordinación del Sistema”.

Se habría de revisar el apartado segundo con respecto al primero, ya que en el primer apartado se recoge quienes forman parte del Sistema, mientras que en el segundo tiene un contenido referido a la creación de órganos; surgiendo, además, la duda de si estos formarían o no parte del Sistema.

Artículo 39. Dotación y mantenimiento de las Agrupaciones.

Se dispone en el apartado 2: “No obstante lo anterior, la Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones a favor de las entidades locales que cuenten con una Agrupación inscrita en el Registro de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el mantenimiento anual debidamente actualizado, atendiendo a los criterios de selección que se establezcan en la convocatoria. La Consejería competente en materia de protección civil aprobará las normas reguladoras de concesión de subvenciones a las entidades locales para la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios”.

Se considera que se habría de matizar la expresión relativa a la aprobación en el sentido de que la misma debe ser acorde con la normativa básica del Estado y autonómica en materia de subvenciones. Aspecto este, que sí se matiza en el apartado 3, en relación a las convocatorias de las mismas.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



Artículo 48. Instrumentos generales.

Apartado 1, párrafo segundo: Se preceptúa que “La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Protección Civil, creará una Agrupación de Voluntariado de ámbito autonómico a la que se podrá adherir el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales”.

Sería aconsejable que se concretaran más aspectos de la misma en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 49. Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

Apartado 1: Se habría de tener en cuenta en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se establece una serie de extremos que debe contener la norma de creación; entre otros, debe contener, la composición del órgano, los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento, la adscripción, así como los fines y objetivos.

Esta observación relativa a los extremos que debería tener la norma de creación se extiende a la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil (artículo 57 del texto propuesto) y a la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil (artículo 58 del texto propuesto).

En este sentido, se recuerda el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

Apartado 5: Se observa que se repite con el apartado 1 la referencia a la naturaleza jurídica de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como órgano colegiado de participación administrativa del artículo 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otro lado, se establece que “La naturaleza jurídica de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil y de las mesas provinciales, es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

A este respecto surge duda sobre la naturaleza de órgano colegiado de las mesas provinciales y máxime cuando en la memoria de principios de buena regulación no se recoge como nuevos órganos colegiados y, teniendo en cuenta, además, que del apartado 4 parece desprenderse que es una forma de organizarse la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			



Por otra parte, sería aconsejable, acorde con el artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se hiciera referencia al régimen jurídico, indicando, a título de ejemplo, que *se regirá por lo regulado para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por las previsiones de este Decreto, por las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo y por aquellas otras que pueda establecer la propia Conferencia.*

E igualmente, sería aconsejable que se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones.

Por último, se habría de valorar la sustitución del término “*Conferencia*”, por otro, como el de “*Comisión*”, término más empleado en relación a la creación de órganos colegiados, al objeto de evitar dudas sobre los mismos, término aquel que es empleado en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para otros aspectos y, asimismo, en cuanto a la utilización de la terminología, se recuerda el artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Estas últimas observaciones relativas al régimen jurídico aplicable, al empleo de medios electrónicos y a la terminología se extiende a los artículos 57 y 58 del texto propuesto.

Artículo 50. Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Apartado 1: Se establece que “*Las Agrupaciones, a través de su correspondiente entidad local, podrán constituirse en un Consorcio de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, como entidad local de cooperación territorial de carácter voluntario y asociativo, que estará dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades comunes en materia de gestión de emergencias y protección civil*”.

Sería aconsejable que añadiera a la expresión “*dotada de personalidad jurídica propia*” el término “*diferenciada*”, conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			



Artículo 57. Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil.

Apartado 5 letra g): Se considera que, en lugar de emplear la figura de la delegación, se tendría que aplicar la de la sustitución, de conformidad con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regula la sustitución de los miembros, el cual dispone “*En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

Esta observación relativa a la sustitución y a la delegación, se extiende a los apartados 7, de este artículo y del artículo 58 del texto propuesto, en relación a la secretaría, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 58. Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil.

Apartado 1: Se considera que se habría de recoger la naturaleza de órgano colegiado, así como la clase a la que pertenece de participación administrativa; acorde ello, con los artículos 20 y 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición adicional segunda. Adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

Apartado 1: Se dispone que “*Las personas que soliciten su acceso a la condición de integrante del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía*”.

Con respecto a la aportación de documentación, se habría de tener en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de de la Administración de la Junta de Andalucía así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado, tal como se recoge en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/10/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			

Referencia: IEF_CO_GOB_00102_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 6 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”**.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 se emite informe por este centro directivo sobre este proyecto de Decreto (Expte IEF 00361/2021), y que se adjunta al presente expediente.

Según aclaraciones formuladas por correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023, queda justificada la presente solicitud por los cambios introducidos en el texto normativo motivado por los trámites sucesivos de audiencia pública, por lo que el órgano gestor ha procedido de nuevo a la petición de los preceptivos informes.


Esta nueva versión del proyecto de Decreto introduce algunas novedades como añadir dos disposiciones adicionales, por la que se crea la Red de Municipios Resilientes, cuya organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y la adaptación del curso de formación básica del voluntariado de protección civil para las personas con discapacidad.

También deroga expresamente el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final establece una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma, ampliando la posibilidad de conceder condecoraciones y distinciones honoríficas al personal civil.

Por su parte suprime la posibilidad de conceder subvenciones a favor de las entidades públicas con personalidad jurídica propia que se constituyan para la defensa y promoción de la calidad en la gestión de las emergencias y de la formación en materia de protección civil, citado en el apartado de incidencia económico-financiera del informe anterior.

1/2



EDUARDO LEON LAZARO		23/10/2023 16:16	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Analizado el contenido del nuevo borrador de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concluye que los cambios no afectan el contenido del informe previamente emitido, por lo que esta Dirección General se ratifica en el sentido de su incidencia económico-financiera, puesto que de la aprobación de la norma no se desprende que afecte al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de forma adicional a los créditos que ya se contemplan para la formación en materia de protección civil y ayudas que se destinan a las Agrupaciones Locales de Voluntariado, al ser una norma principalmente de aplicación en el ámbito local, con una extensa regulación enfocada en ese ámbito.

Finalmente se indica que en el caso de que el proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		23/10/2023 16:16	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Visto el proyecto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género que consta en el expediente remitido, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES.

1.1- Identificación básica del Plan : Denominación.

La disposición objeto del presente informe es el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”.

1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, establece en el artículo 73 como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	02/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha resultado plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

2.1.- Pertinencia de género.

El objeto del Proyecto de Decreto tal y como se dispone en su artículo 1, es *“regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como*

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	02/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Analizado el contenido de la referida disposición, se observa que en la misma se incluye la estructura organizativa del Sistema Local de Protección Civil, estableciendo la composición y las competencias de los distintos órganos integrantes de dicho sistema.

Con arreglo a lo anterior, hemos de concluir coincidiendo con lo expuesto por el centro directivo en su informe de evaluación de impacto de género que el proyecto de Decreto de referencia es PERTINENTE al género.

2.2.- Impacto de género.

En la composición de los diferentes órganos colegiados se hace referencia a la necesaria representación equilibrada de hombres y mujeres con arreglo al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, se observa que hay referencias a la igualdad en otros aspectos del proyecto de Decreto tales como el relativo a la necesaria igualdad de trato a las personas por razón de sexo (artículo 23), los contenidos formativos en materia de igualdad (artículo 30).

Con arreglo a lo anterior, hemos de considerar que el proyecto de Decreto tendrá un impacto de género POSITIVO en cuanto a la eliminación de las desigualdades existentes.

3.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	02/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	02/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref.: Legislación/MRR/JM/ 2023/IEX/0027

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma
s/n
41071 Sevilla

Como continuación al oficio de fecha de firma 25 de octubre de 2023, le comunico que la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública ha realizado la siguiente observación sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

«El artículo 36 del mencionado proyecto de Decreto, bajo la rúbrica “Criterios de valoración en los procesos selectivos de la Función Pública” establece que:

“La participación y, en su caso, superación de los cursos de formación básica y continuada impartidos u homologados por el IESPA, podrán ser consideradas como criterio de valoración por las comisiones de selección de candidatos en los procesos selectivos de la Función Pública conforme al baremo de méritos que establezca la correspondiente convocatoria.”


De acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, este centro directivo manifiesta que debe suprimirse el artículo 36 más arriba reproducido, dado que el establecimiento de los criterios generales para la selección del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y del personal incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y, por tanto, su regulación se contendrá en normas reguladoras de la Función Pública. Por otro lado, serán las correspondientes normas de convocatoria las que determinen los méritos a valorar, sin que lo dispuesto en el citado artículo pueda producir efectos vinculantes al respecto.»

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, n.º 4
(41001 Sevilla) Telef.:955065100
sgt.cjalfp@juntadeandalucia



	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expte SOA 338/2023

Mediante correo electrónico del Servicio de Legislación de nuestra Consejería, de fecha 10 de octubre de 2023, se ha remitido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el texto del «Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía», para que por este centro directivo se realicen aquellas observaciones y propuestas que se tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 36 del mencionado proyecto de Decreto, bajo la rúbrica “*Criterios de valoración en los procesos selectivos de la Función Pública*”, establece que:

«La participación y, en su caso, superación de los cursos de formación básica y continuada impartidos u homologados por el IESPA, podrán ser consideradas como criterio de valoración por las comisiones de selección de candidatos en los procesos selectivos de la Función Pública conforme al baremo de méritos que establezca la correspondiente convocatoria.»

De acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, este centro directivo manifiesta que debe suprimirse el artículo 36 más arriba reproducido, dado que el establecimiento de los criterios generales para la selección del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y del personal incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y, por tanto, su regulación se contendrá en normas reguladoras de la Función Pública. Por otro lado, serán las correspondientes normas de convocatoria las que determinen los méritos a valorar, sin que lo dispuesto en el citado artículo pueda producir efectos vinculantes al respecto.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	02/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo
Social y Simplificación Administrativa
Secretaría General Técnica

Fecha: La de la firma
Ref.: DGFP/IACP/MIMO
Asunto: Rdo. Informe Expte. 107-23-LEG

De conformidad con lo solicitado, se adjunta Informe de fecha 09 de noviembre 2023, del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, de la Dirección General Formación Profesional, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, relativo al Expte. 107-23-LEG, sobre el acceso para tener la condición de Técnico Municipal de Protección Civil.

COORDINADORA DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN
DEL SISTEMA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES



FIRMADO POR	MARIA ISABEL MARTIN ORZAEZ	10/11/2023 12:31:26	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	[Redacted]		



INFORME RESPECTO AL ACCESO PARA LA CONDICIÓN DE TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En virtud de lo solicitado desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con motivo del expediente administrativo para la elaboración del Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación al acceso para tener la condición de Técnico Municipal de Protección Civil, se emite este Informe.

Tal como recoge el proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 62.1.a) del Título II, “ Para obtener la condición de personal técnico municipal de protección civil se deberá reunir alguno de los dos requisitos siguientes: a) Estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, b)[...]”.

Asimismo, el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, fija sus enseñanzas mínimas en su Capítulo II, artículo 2, identificando el Título dentro de la Familia Profesional Seguridad y Medioambiente. Igualmente en el artículo 7 del mismo Capítulo, se desarrolla el entorno profesional en el que podrán ejercer las personas que obtengan el Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, en su apartado 1. “[...] en los servicios estatales de protección civil, en la unidad militar de emergencias, en servicios autonómicos, supramunicipales y municipales de protección civil y emergencias, [...]” así como la enumeración de las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes entre las que se encuentran el Técnico de gestión en protección civil y emergencias y el Coordinador de protección civil y emergencias, en el apartado 2, del citado artículo 7.

En vista de lo establecido en el DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesional, en su artículo 3, a) “Identificar las ocupaciones y las profesiones y definir las cualificaciones profesionales relacionadas con las mismas en Andalucía”, se da respuesta a la información solicitada.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES



FIRMADO POR	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO	09/11/2023 15:22:03	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	[Redacted]		



María Dolores Jiménez Navarro, Jefa del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, como Secretaria de la Comisión de Protección Civil de Andalucía,

CERTIFICA: Que la Comisión de Protección Civil de Andalucía, reunida en Pleno en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente, por unanimidad de los miembros presentes, el proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 2.1, a), 2º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 10/2020, de 3 de febrero.

Para que así conste a los efectos oportunos, de orden del Consejero expido la presente certificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA



FIRMADO POR	MARIA DOLORES JIMENEZ NAVARRO	22/12/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma electrónica

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo
Social y Simplificación Administrativa.

Expte: 051/2023/CGL

Secretaría General Técnica.

Su Ref: SL/CLH/FRV/rmd
Ntra. ref.: S°RJ-Dto.RG/TGF/ERG

Asunto: Remisión del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de protección Civil en los municipios de la comunicad Autónoma de Andalucía.

En respuesta a su solicitud de 17/11/2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remitimos:

-Informe de 29 de diciembre de 2023, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto:

“Decreto por el que se regula el Sistema Local de protección Civil en los municipios de la comunicad Autónoma de Andalucía”

Dado que en dicho informe **formulan OBSERVACIONES y ENMIENDAS**, le recordamos que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Secretaría General de Administración Local el pronunciamiento de ese órgano directivo, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada respecto de las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Para cualquier cuestión podrán ponerse en contacto con este Servicio de Régimen Jurídico en los teléfonos 697584332-670940887-671564589 y en el email: srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico
Fdo. electrónicamente: Teresa Gil Figueroa.

Plaza Nueva, nº4
41001 Sevilla

Tel.: 697959194
srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA TERESA GIL FIGUEROA - SV. REGIMEN JURIDICO		29/12/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE
PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **27 de diciembre de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

I.- La parte expositiva del proyecto de Decreto presenta un elenco de referencias legislativas sobre el marco competencial en la materia de protección civil que, conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005, BOE de 29 de julio de 2005), pretenden describir *“las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta”* (directriz 12).

En este sentido, debemos destacar que *“El objeto del presente Decreto es regular el sistema local de protección civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (Artículo 1 del proyecto de Decreto).

A este propósito, se recoge la referencia al artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma *“la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.”*.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia *propia*, **en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades**

Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1 c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

Respecto a esta consideración de *competencias propias* (categoría introducida en la LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), calificadas como tales en el art. 25.2 de la LRBRL, la STC 41/2016, de 3 de marzo, recuerda que el referido precepto funciona «como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas **las leyes** atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local».

Por otro lado, en la parte expositiva del presente proyecto de Decreto se hace referencia a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), que, en su artículo 9.14, establece “*que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:*

- *La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.*
- *La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.*
- *La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.*
- *La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.”*

Por tanto, y con relación a aquellas cuestiones que puedan afectar a las competencias propias municipales, entendemos que **debe ser la ley, de manera expresa**, la que establezca los criterios de ordenación correspondientes, excluyendo, en todo caso, que lo pueda hacer el reglamento autonómico, por mucha pretensión de generalidad que tenga su regulación. Es decir, el reglamento autonómico, por sí mismo, no puede arrogarse una aplicación prioritaria respecto a lo dispuesto en las normas locales. Fijar la posición de las normas locales es una manera de determinar las competencias y esta cuestión está reservada a la ley. (Por ejemplo, el artículo 9.2.d de la LAULA).

Esta reserva legal, no obstante, no puede entenderse de manera absoluta. Deberá tener presente los límites constitucionales, estatutarios y también de la LAULA, impuestos por la garantía de la autonomía local y, por tanto, debe articularse de forma muy restrictiva.

La relación entre norma local y norma autonómica reglamentaria no está basada en el principio de jerarquía, sino en el de competencia. La concurrencia se da sobre la materia y no sobre las competencias, que delimita la ley. Por eso, la norma legal debe tener como finalidad establecer el marco normativo del ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios y no la adaptación a una norma reglamentaria autonómica

Es por ello que se estima que es patente la insuficiencia de rango normativo (norma reglamentaria autonómica) para asumir el objeto previsto en el artículo 1 del presente proyecto de Decreto, y, aún menos, la finalidad que contempla el título preliminar que, según lo recogido en la parte expositiva, “desarrolla las competencias de los municipios en la materia”.

II.- En definitiva, nos encontramos en un escenario de competencias concurrentes, en los que *“las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.”* (artículo 1.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía).

A estos efectos, *“En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas.”*

Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes.” (artículo 18.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre)

Se trata, pues, de una materia en la que se hacen presentes, como fórmulas de relación interadministrativa, tanto la *“colaboración”* como la *“coordinación”*.

Respecto a la *“colaboración”*, se plantea *“En el ejercicio de sus propias competencias”* como *“deber”*, cuyo contenido *“se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, **de manera común y voluntaria**, establezcan tales Administraciones Públicas.”*

Respecto a la *“coordinación”*, en cuanto al ejercicio, por la Comunidad Autónoma, de facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales, es preciso tener en cuenta que deben efectuarse de la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 de la LAULA, es decir, a través de planes sectoriales e intersectoriales con la oportuna previsión legal, sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

Teniendo en cuenta este marco competencial, se considera que la exhaustividad de la regulación del proyecto de decreto sometido a informe impide y menoscaba la autonomía local y la potestad de autoorganización previstas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la LAULA, al dejar un escaso margen para la actuación local. Por ello, entendemos que puede haber una extralimitación en la regulación de esta materia, que debería respetar, tal como indica la parte expositiva, la autonomía y potestad de autoorganización local.

Es preciso tener en cuenta que las competencias propias locales deben permitir un ámbito propio de regulación, evitando que el contenido normativo autonómico afecte a la potestad de autoorganización de las entidades locales. Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la LAULA, según el cual *“al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas”*, así como el apartado 1 de su artículo 7, según el cual *“las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias”*, implica, no solo que el municipio ostenta una serie de competencias de *creación*,

elaboración, aprobación implantación y dirección, entre otras en la materia regulada, sino también que habrá de reservársele un espacio de ordenación y desarrollo en esta materia, cuya regulación no podrá ser tan pormenorizada que lo impida. Mas en el presente supuesto, en el que se contempla, incluso, la creación de órganos locales, en que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 5 de la LAULA, que establece que las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz, correspondiéndoles la regulación de sus órganos complementarios.

En este sentido, no se ajusta al marco competencial la regulación prevista en todo el Capítulo III del Título I (artículos 53 a 56), del proyecto de Decreto, sobre “*La Junta Local de Protección Civil*”, en la que llega hasta el detalle de exigir la creación de un órgano específico, contemplando su composición o las funciones concretas a desarrollar.

Confirmando lo anteriormente expuesto, se debe recordar el artículo 3.3 del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, que dispone que las Entidades locales podrán ejecutar las acciones en materia de protección civil allí previstas “con la asistencia de la correspondiente Comisión de Protección Civil cuya organización y funcionamiento podrán establecer **en el ejercicio de la potestad de autoorganización** atribuida a las mismas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”.

Las mismas consideraciones se podrían hacer respecto al Título II, sobre “*El personal técnico de protección civil municipal*”, en el que se establece un marco regulatorio sobre personal propio de las Entidades Locales, a través de una norma de rango meramente reglamentario, con ausencia de cobertura legal, y que, además, limita su capacidad para organizar unos recursos humanos que son siempre escasos y que presentan una gran diversidad de situaciones, por lo que carece de la flexibilidad necesaria para el ejercicio de las competencias locales en materia de protección civil que, en gran parte, consiste en la organización y coordinación de los recursos municipales disponibles.

Por tanto, se considera que deberá hacerse una revisión y adaptación general de toda la norma, suprimiendo de la misma aquella regulación que no es de competencia autonómica al referirse a estrictas cuestiones de autoorganización local o que no dejan margen para la regulación local.”.



Informe de la comunicación

INT/2023/000000000926845

Fecha de creación	29/12/2023	Fecha límite	
Remitente	[REDACTED]		

Origen	Destino
SV. REGIMEN JURIDICO (CJALFP)	SECRETARIA GENERAL TECNICA (CPIDSSA)

Número de registro @ries	Expediente relacionado
No aplica	Expte.: 051/2023/CGL.

Código de Registro de Procedimientos y Servicios

Documentos incorporados

NOMBRE	CSV
20231230_Rdo Informe a Consej.pdf	[REDACTED]
Inf_CAGL-Dto_Sist_Local Prot_Civil-23-052.pdf	

Asunto

Expte.: 051/2023/CGL. Rdo. Informe del CAGL sobre ¿Decreto por el que se regula el Sistema Local de protección Civil en los municipios de la comunicad Autónoma de Andalucía¿.

Mensaje

Evolución de la comunicación


ACCIÓN	INFORMACIÓN	FECHA
--------	-------------	-------





Junta de Andalucía

Bandeja

		29/12/2023 12:52:39
Pendiente		30/12/2023 03:52:35

Firmantes de la comunicación

FIRMANTE	TIPO	FECHA
MARIA TERESA GIL FIGUEROA	Firma	29/12/2023 13:28:38



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	Mesa Provincial de Protección Civil de Sevilla.
--------------	--

Alegación: En relación con el artículo 21, se propone que en el apartado c) se amplíe con una disposición que permita a los coordinadores de la Agrupación tener acceso al expediente de cualquier persona que haya sido expulsada por resolución administrativa firme. Se necesita garantizar la seguridad y la integridad de la Agrupación y, al mismo tiempo, proporcionar una oportunidad para que los coordinadores evalúen adecuadamente la admisión de una persona expulsada en futuro. Por un lado, tener acceso al expediente de una persona expulsada permitiría una evaluación más completa de cualquier riesgo potencial que puedan representar, a la persona expulsada se le proporcionaría una oportunidad justa de ser considerada nuevamente como voluntario. Por otro lado, se promovería la transparencia en el proceso de admisión y se reforzaría la confianza en la toma de decisiones de los coordinadores.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El expediente disciplinario de cualquier persona perteneciente a una Agrupación no es elaborado por la Junta de Andalucía, sino por los respectivos ayuntamientos. En cualquier caso, el acceso a estos expedientes en los que constan datos personales objeto de protección, no se puede abrir de forma genérica a todos los coordinadores de las Agrupaciones de Andalucía. No obstante, el registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado dispone de un campo para estos casos, que los ayuntamientos pueden llegar a registrar. En este sentido, sí se podría saber si una persona ha sido expulsada de una Agrupación mediante expediente disciplinario, si bien no se tendría acceso a todos los datos del expediente.

Alegación: En relación con el artículo 30, se sugiere que en el momento en que un aspirante aprobado el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, se le proporcione un carnet acreditativo: el mismo carnet debe tener un formato uniforme y estar diseñado de acuerdo con las pautas y estándares establecidos a nivel regional. Con el carnet se facilitaría la identificación de los voluntarios de Protección Civil, se reconocería y acreditaría la finalización exitosa del curso de formación básica, se garantizaría la uniformidad y la autenticidad de la acreditación en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, también ayudaría a mantener un registro de los voluntarios y su capacitación, el cual sería útil



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



para la gestión y coordinación de recursos en situaciones de emergencia.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: No se modificará el artículo 30, pero se llevará a la disposición final segunda como desarrollo normativo del presente Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 42, se sugiere que no se pierda el color naranja de la identidad del voluntariado de protección civil de sus vehículos. Se propone adoptar la normativa europea Battenburg para mejorar la visibilidad y la seguridad de los vehículos de Protección Civil.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 46, se propone su revisión y que se elimine la obligación de incluir la palabra "VOLUNTARIADO" en la parte trasera de la prenda de uniforme. En su lugar, se podría considerar la posibilidad de enfocarse en elementos de identificación que resalten la pertenencia a la Agrupación de Protección Civil sin utilizar esta etiqueta específica. Los voluntarios de Protección Civil consideran que su trabajo es una responsabilidad cívica y un compromiso con la comunidad, y no desean que se los identifique exclusivamente como voluntarios.

Valoración: No acepta la observación.

Justificación: Al existir personal profesional y voluntariado de Protección Civil adscrito a las entidades locales se precisa la identificación del voluntariado en aras de dar cumplimiento a los derechos de las personas asistidas por dicho voluntariado, en función de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Alegación: En relación con la disposición transitoria primera, se sugiere que en aras de garantizar la seguridad y protección tanto de los técnicos municipales de protección civil como de la comunidad a la que sirven, se solicita encarecidamente que se establezca un mecanismo de protección legal para estos profesionales. Dicho mecanismo podría consistir en la adquisición de un seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad local o cualquier otra medida que garantice la cobertura y defensa adecuada en caso de que surjan situaciones legales derivadas de su labor. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estuviesen desempeñando funciones asimiladas a las de personal técnico municipal de protección civil y acrediten una permanencia en el puesto de al menos 10 años, tendrán la condición de personal técnico municipal de protección civil. Las personas que en la actualidad estén desempeñando funciones asimiladas a las de personal técnico municipal de protección civil y que no acrediten una permanencia en el puesto de, al menos diez años, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán acreditar la competencia profesional en materia de emergencias y protección civil conforme a los

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



plazos establecidos para esta acreditación por la entidad local correspondiente.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Todos los empleados públicos disponen de un seguro de responsabilidad civil emitido por sus correspondientes entidades locales.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	ASVOGRA (ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS GRANADA 2000)
--------------	---

Alegación: En relación con el artículo 3, se proponen las siguientes modificaciones: «1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente estatal y autonómica en materia de régimen local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil.» En el segundo párrafo: «a) La creación y organización de la estructura municipal de protección civil. a1) El estudio, análisis y corrección de los riesgos que afecten al municipio. [...]d) Garantizar La adopción y garantía de los procedimientos coordinados de interfase para la activación de planes de ámbito superior. [...] g) La realización de los programas de prevención de riesgos y campañas de información y formación.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El artículo está redactado de forma completa y clara. La alegación no aporta nada.

Alegación: En relación al artículo 4, se propone la siguiente modificación del texto del primer párrafo: «La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal, es el servicio público que evalúa riesgos, planifica medidas, organiza recursos y promueve acciones tendentes a proteger [...]» y en el segundo párrafo «Tendrán la consideración de servicios públicos locales de intervención y control en emergencias de protección civil los servicios técnicos de protección civil y emergencias locales, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de atención sanitaria municipales⁹ y otros servicios municipales de apoyo logístico y social.» Se propone también eliminar el tercer párrafo y añadir la letra g): «g) Mantener comunicaciones con los Puestos de Mando Avanzado que pudieran constituirse.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El artículo está redactado de forma completa y clara. La alegación no aporta nada.

Alegación: En relación al artículo 5, se propone valorar la oportunidad de incluir tal referencia sin indicar el mecanismo jurídico a través del cual se puede establecer una diferenciación de cargas u obligaciones de un municipio a otro: se sugiere no crear regímenes jurídicos diversos en el mismo territorio o la imposición de nuevas obligaciones sin el cauce jurídico correcto, más si cabe cuando la norma de autoprotección estatal no ha sido desarrollada aún en el ámbito autonómico, con lo que tal apartado



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



podría dejarse para esa norma.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 397/2007, de 23 de marzo, “las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el anexo I, cuando presenten un especial riesgo o vulnerabilidad”. A mayor abundamiento, la disposición final segunda de la citada norma establece que “Las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en esta Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En particular, podrán extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollan actividades no incluidas en anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, así como desarrollar los procedimientos de control e inspección de los planes de autoprotección.” Por tanto, habría que respetar *las competencias propias de las comunidades autónomas y entidades locales en la materia y la existencia de una determinada normativa básica sectorial que impone obligaciones de autoprotección frente a riesgos específicos.*

Alegación: En relación con el artículo 8, se indica de precisar qué es realmente el Servicio Local: una persona, una entidad autónoma, una contrata etc.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Se entiende que la alegación realizada no mejora la redacción del artículo que es perfectamente comprensible, del cual se desprende que es un servicio del ayuntamiento.

Alegación: En relación con el artículo 9, se indica que, en el primer párrafo, en lugar del término “establecido”, se propone sustituirlo con “de acuerdo con lo dispuesto”, siendo expresión más acorde con la técnica regulatoria jurídica.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La terminología utilizada se ajusta a los criterios de elaboración normativa. La alegación no aporta nada a la redacción.

Alegación: En relación con el artículo 12, se propone añadir un apartado d) en función de precisar que los Reglamentos de las Agrupaciones prevean las relaciones de coordinación, las funciones que desarrollarán cada una y los ámbitos de actuación concreta.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según lo dispuesto en el artículo 14, las agrupaciones desarrollarán sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad a la que pertenezcan. En dicho artículo se establece también los casos de actuación fuera del ámbito territorial señalado.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 14, debe especificarse que la movilización de la Agrupación fuera del ámbito territorial de su entidad en caso de activación de un Plan de Emergencia sólo será posible si está incluido en el mismo, no siendo posible improvisaciones ni ofrecimientos “voluntariosos” para ayudar ante determinada situación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En los planes de emergencias, si bien existe una relación de los servicios y grupos operativos que conformarán su estructura de respuesta, no es menos cierto que permiten, por razones obvias, la incorporación de otros servicios o grupos, e incluso de personal técnico, en función de las características y evolución de las emergencias. Por tanto, atender a la observación realizada supondría limitar la capacidad de respuesta de los planes de emergencia.

Alegación: En relación con el artículo 16, se sugiere añadir un apartado d) que indique lo siguiente: “Aquellas otras funciones que establezca su Reglamento de Organización Funcionamiento por las características y singularidad de la entidad municipal y los límites del apartado 2 del artículo anterior.” Se debe establecer la posibilidad de fijar y adaptar el régimen funcional a cada una de las entidades locales que puedan existir.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Las actuaciones de las Agrupaciones locales del voluntariado, tanto en el ámbito del apoyo operativo como en el de la prevención, están sujetos a la limitación ya establecida en el artículo 15.2. Con respecto a las actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, dentro de las tres letras recogidas en el artículo 16, tienen cabida todas las actuaciones que en este ámbito puede realizar una agrupación sin vulnerar lo dispuesto en el artículo 15.2.

Alegación: En relación con el artículo 17, se sugiere añadir un apartado c) cuyo texto indique: “ Aquellas otras funciones que establezca su Reglamento de Organización Funcionamiento por las características y singularidad de la entidad municipal y los límites del apartado 2 del artículo anterior”.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Nos remitimos a la justificación del artículo anterior.

Alegación: En relación con el artículo 21, se propone que se establezca un criterio mínimo de diferenciación entre una suspensión y una extinción de la condición de voluntariado a la hora de incluirlo en el correspondiente Reglamento y dar seguridad jurídica a la relación Administración voluntariado.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Lo términos jurídicos son suficientemente claros apreciándose una temporalidad en la suspensión, lo que no ocurre con la extinción de la condición de persona voluntaria.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 23, se propone establecer una cláusula residual como salvaguarda de aquello que pudiera establecerse tanto en la legislación estatal básica como en la autonómica y que pudiera tener rango superior al presente Decreto.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Además de los derechos y deberes dispuestos en el presente artículo, en el primer párrafo se hace alusión a que el voluntariado de protección civil tendrá los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación: En relación con el artículo 24, en el primer párrafo, hay que sustituir “integrante” por “persona voluntaria”, de esta forma, se garantiza que la persona llamada a ostentar la titularidad de la Agrupación haya recibido una formación mínima y acreditada por la Junta de Andalucía.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El término “integrante”, se utiliza en correlación con lo dispuesto en el artículo 18, que además es vinculante con el 19. Por otro lado, el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía recoge como únicos integrantes a las personas voluntarias, las cuales están reguladas en la sección segunda del capítulo II del título I. Por tanto, otro tipo de formas, como colaboradores, aspirantes, asociados, etc., no se consideran parte del Voluntariado de las Agrupaciones, objeto de la regulación del presente Proyecto de Decreto, con independencia de que puedan existir estas figuras al margen de la Agrupación.

Alegación: En relación con el artículo 27, detrás de la expresión “carácter continuado” propone eliminar la coma.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con la incongruencia entre los artículos 28 y 29. En el segundo apartado del artículo 28 indica “podrá ser impartida” sin embargo en este apartado se afirma que la formación básica del voluntariado de protección civil “será impartida”; se sugiere coordinar ambos apartados porque uno posibilita, por ejemplo, la impartición de una determinada formación por una academia privada que cuente con la homologación de la IESPA, y el otro lo destierra.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el artículo 28 para dar congruencia.

Alegación: En relación con el artículo 29, indefinición de qué se entiende por Servicio de Protección Civil, dado que puede ser de la Dirección General, de la Delegación del Gobierno o de las entidades locales

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 31, se sugiere aclarar el primer apartado letra a) por no ser muy claro: por materia se puede sobrentender protección civil, pero “las tendencias en el uso” el uso de qué, ¿de las tecnologías de la información y las comunicaciones?

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En la redacción utilizada en el apartado a), queda claramente establecido que las tendencias en el uso están relacionadas con todo lo relativo a la materia.

Alegación: En relación con el artículo 33, se indica que en el ámbito de programación propia de formación por parte de cada entidad local debería darse la posibilidad de homologación como mecanismo de “control y equiparación de estándares” de esa formación que se imparta al margen de la IESPA y aludir al artículo 35.1, hace que los contenidos, metodologías y exigencias se normalicen en todo el territorio andaluz.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La competencia en materia de formación de Protección Civil la tiene el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que establece en su normativa los criterios para la homologación de la formación en esta materia.

Alegación: En relación con el artículo 34, se propone la modificación del título, así como que esta formación debe ser inclusiva y capacitadora de todos y no limitantes de derecho.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Por un lado, entendemos que la alegación en relación con la modificación del título no procede dado que no aporta nada. Por otro lado, del tenor literal de este artículo no se puede entender que dicha formación no sea inclusiva ni que limite derechos de las personas voluntarias.

Alegación: En relación con el artículo 36, argumenta la no conveniencia del mismo sobre la base de que puede contribuir a que las Agrupaciones puedan convertirse en entidades mediáticas de formación para personas que no pretenden prestar un servicio a la ciudadanía.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Tal y como el mismo alegante indica, el reconocimiento de estos cursos en el ámbito de la Función Pública ya está reconocido y será cada convocatoria la que estipule su valoración o no. Por tanto, no se entiende el motivo de la alegación presentada.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 5/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 42, se sugiere que no se pierda el color naranja de la identidad del voluntariado de protección civil de sus vehículos.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el mismo artículo del Proyecto ya está aplicada dicha petición, en sus párrafos 6,7 y 8 se hace referencia al uso del color naranja.

Alegación: En relación con el artículo 43, en su primer apartado, añadir el color naranja, la misma observación se ha hecho también en referencia al artículo 42.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Similar a lo planteado en el artículo anterior, en los puntos 2 y 3 del artículo 43 se hace referencia al color naranja.

Alegación: Inclusión del artículo 45 bis relativo a recomendaciones técnicas de identificación del Voluntariado de Protección Civil y sus equipamientos.

Valoración: No acepta la observación.

Justificación: Las recomendaciones técnicas no son objeto de regulación por parte de este Decreto. En cualquier caso, según la Disposición final Segunda, se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Protección Civil para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 48, se indica que en el primer párrafo podría surgir confusión entre los voluntarios y el cumplimiento de sus obligaciones respecto a su Agrupación municipal, su Agrupación provincial, su Agrupación regional, su Consorcio Provincial y también si se difuminarán las competencias de la Junta de Andalucía ante la existencia de Consorcios Provinciales y Agrupaciones provinciales. También se propone la eliminación del tercer párrafo, en el que se establece que en el desarrollo de sus funciones el voluntariado portará los oportunos distintivos que lo diferencian del personal técnico profesional.

Valoración: No se aceptan las observaciones.

Justificación: En primer lugar, en la orden de creación de la agrupación de voluntariado de ámbito autonómico se regularán todos los aspectos necesarios en aras de proporcionar la mayor seguridad jurídica.

En segundo lugar, al existir tanto en la administración local como en la administración autonómica personal de Protección Civil de carácter voluntario y de carácter profesional, se hace necesario distinguir ambas figuras en aras de dar cumplimiento a los derechos de las personas asistidas.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Alegación: En relación con el artículo 49, propone la eliminación del último párrafo del apartado 1 ya que es redundante con los dispuesto en el apartado 5.

Por otro lado, en el apartado 6 al hacer referencia a la representación equilibrada de mujeres y hombres propone hacerlo extensivo también a las mesas provinciales.

Valoración: Se aceptan las observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en los sentidos propuestos.

Alegación: En relación con el artículo 51, propone valorar la oportunidad de mantenerlo dado que ello podría conllevar al vaciamiento de algunas agrupaciones municipales perdiendo cercanía a la ciudadanía y conocimiento del territorio.

Considera más interesante la figura del consorcio provincial.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Se considera que las diputaciones provinciales pueden prestar esos servicios a municipios que carezcan de los recursos necesarios. Por otro lado, la figura de los consorcios ya está recogida en el artículo 50.

Alegación: En relación con el artículo 52, detrás de la expresión "debidamente actualizado", propone eliminar la coma.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 53, se propone modificar el texto de la siguiente forma: «La Junta Local de Protección Civil se constituirá en todos los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo potestativa su constitución también en aquellos otros que por razón del índice de riesgo u otras circunstancias relativas a la protección civil en los que así lo considere el órgano competente del Ayuntamiento.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: No se considera oportuno modificar el texto.

Alegación: En relación al artículo 56, se propone incluir en el apartado e) del punto 2, la salvedad "en

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



caso de contar el municipio con el”, haciendo referencia al Servicio de Protección Civil.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Dentro del elenco de funciones específicas que se detallan en el artículo 56.2, se entiende que las funciones a desarrollar por la Junta Local de Protección Civil serán las relativas a aquellos aspectos en que se puedan desarrollar. Por tanto, la observación planteada de incluir la especificación referida no aporta nada.

Alegación: En relación con el artículo 57, hay indefinición en lo relacionado con “cualificación y requisitos”.

Valoración: No acepta la observación.

Justificación: No existe indefinición en lo dispuesto. Redacción similar se emplea para otros órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Alegación: En relación con el artículo 58, hay indefinición en lo relacionado con “cualificación y requisitos”.

Valoración: No acepta la observación.

Justificación: Nos remitimos a la respuesta anterior.

Alegación: En relación al artículo 60, en el segundo párrafo se propone la siguiente modificación: le corresponde desarrollar participar en la ejecución de..... No se puede determinar la correspondencia de direcciones o jefaturas a puestos concretos, justo como se ha hecho en el apartado a); una de las novedades principales de la Ley 30/1984, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública fue, precisamente, eliminar la atribución de funciones o competencias directas a determinadas plazas de las estructuras de las Administraciones y trasvasarla a los Cuerpos y Escalas de los distintos Grupos en los que se divide el personal de las Administraciones públicas.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación al artículo 62, la redacción actual de este apartado vulneraría el bloque normativo vigente en materia de Función Pública y parte del bloque de constitucionalidad, al limitar el acceso a puesto públicos a una única titulación y categoría o escala, impidiendo la posibilidad de que exista “otro personal técnico de protección civil” con otras titulaciones y de otras categorías administrativas, se propone la siguiente redacción:

<<1. Las entidades locales establecerán en sus Relaciones de Puestos de Trabajo las distintas plazas de los Servicios Locales de Protección, debiendo establecer como mínimo la denominación del puesto, el grupo de titulación de adscripción de la plaza y aquellos requisitos referidos a titulaciones específicas o formación a

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



- exigir para su cobertura, aparte de aquellos otros que establezca la normativa sectorial aplicable.
2. Estas plazas podrán estar clasificadas y encuadradas en cualquiera de los grupos de titulación que se fijan en la normativa básica vigente en materia de Función Pública.
 3. Para aquellas plazas que se encuadren dentro del grupo de titulación del Grupo B será requisito de acceso estar en posesión en título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil o contar con su correspondiente certificado de profesionalidad.
 4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección civil se establecerá la formación específica necesaria para ocupar estas plazas.
 5. Las entidades públicas podrán determinar aquellas plazas que deberán ser provistas mediante sistemas de oposición o concurso-oposición y aquellas que deban ser provistas mediante concurso de méritos entre el personal ya existente en la plantilla de la entidad.
 6. Los sistemas de provisión de los puestos de estos Servicios deberán ser establecidos por cada entidad en función de las características de las plazas a proveer y la normativa vigente en la materia, pudiéndose valorar como méritos las formaciones indicadas en el apartado 4 que no deban ser consideradas como requisito de acceso.>>

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 99, en su segundo párrafo, establece que «[...] Las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos indispensables para desempeñarlos. La convocatoria, que se realizará con los requisitos de publicidad de los concursos, y la resolución, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden al Presidente de la Corporación, quien dará cuenta de esta última al Pleno de la misma.» En el capítulo V, “Del personal laboral y eventual”, según lo establecido en el artículo 103: «El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.»

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	
--------------	--

Alegación: En relación con el Título I y del II, se propone replantear la formación de cara al voluntariado y dotar a este colectivo de las mismas posibilidades que al personal técnico de protección civil municipal, de poder optar a certificados de profesionalidad de otras ramas, así como al reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. También propone que no se cierre para la formación del voluntariado otras opciones quedando únicamente abierto a la familia “seguridad y medioambiente”.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Tratándose de voluntariado, es una figura diferente a la de por sí mismo del personal técnico y su formación, por ende, es distinta. No obstante, para no cerrar la opción a otro ámbito de actuación, se modifica parcialmente el texto en el sentido propuesto en el artículo 26.

Alegación: En relación con el artículo 4, se entendería necesaria la inclusión de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en la enumeración expresa realizada por el artículo 4.2.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El artículo 4.2 establece de forma genérica los servicios municipales de apoyo logísticos y sociales, entre lo que se encuentran las agrupaciones del Voluntariado. A mayor abundamiento, el artículo 7.1 establece la composición del Sistema Local de Protección Civil, entre la que, de modo explícito, se menciona a la Agrupación Local del Voluntariado.

Alegación: En relación al artículo 7, propone incluir a la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación dentro del artículo 7.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el artículo 7.2 se hace referencia a los órganos de cooperación y coordinación del Sistema Local de Protección Civil. La Conferencia Andaluza de Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación está referida en concreto a las fórmulas de colaboración supramunicipal del voluntariado de Protección Civil. Por tanto, cada órgano está regulado en su parte del articulado correspondiente.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 33, el inciso tercero del artículo 28 tiene el mismo contenido que el artículo 33.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto suprimiendo el artículo 28.3

Alegación: En relación con el artículo 34, se hace referencia a que por parte del IESPA en colaboración con el servicio de Protección Civil se desarrollará el contenido mínimo del curso de jefatura de agrupación. Se sugiere hacer referencia a las propias Agrupaciones ya que en no pocos municipios no existen servicios locales de protección civil, además que una Agrupación puede considerar relevante cierto tipo de competencias para desempeñar una jefatura de Agrupación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La referencia al servicio de Protección Civil está referida al de la Junta de Andalucía, no a los servicios local de Protección Civil. Se trata de dar homogeneidad a la formación referenciada dentro de todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Alegación: Se propone establecer un distintivo y una uniformidad para el personal técnico de Protección Civil Municipal.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Al ser el personal técnico de Protección Civil personal funcionario o laboral de la administración local, no se considera el establecimiento de distintivo y uniformidad.

Alegación: Propone eliminar la inscripción "voluntariado" en la espalda de las prendas superiores.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Al existir personal profesional y voluntariado de Protección Civil adscrito a las entidades locales se precisa la identificación del voluntariado en aras de dar cumplimiento a los derechos de las personas asistidas por dicho voluntariado, en función de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Alegación: En relación con el artículo 39, el *inciso primero del artículo 39* tiene el mismo contenido que el *inciso tercero del artículo 13*.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto eliminando el artículo 13.3.

Alegación: En relación con el artículo 39, el *inciso segundo*, dispone que "...la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones". Propone que no se trate de

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



una potestad al utilizar el tiempo verbal “podrá” y que se redacte como un compromiso/obligación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El mantenimiento de las ALVPC corresponde a la entidad local a la que pertenezca la agrupación, dado que figura orgánica y funcionalmente dependiente del Ayuntamiento. La Junta de Andalucía podrá colaborar en este mantenimiento sin llegar a ser una obligación.

Alegación: En relación con el artículo 40, en su primer apartado letra b), se observa que sería importante aprovechar este Proyecto de Decreto para incluir en el mismo un modelo/plantilla de “*acreditación identificativa*”, al igual que se establece en los Decretos del voluntariado de otras autonomías, que sea único e idéntico para toda Andalucía, facilitando la identificación del voluntariado de Protección Civil, de la misma manera que se pretende con el distintivo y la uniformidad.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se llevará a la disposición final segunda como desarrollo normativo del presente Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 45, se solicita que se tenga en consideración contemplar la posibilidad, al igual que se establece en el apartado tercero del artículo 40 para los equipos de protección individual, que el color de las instalaciones móviles “*atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja*”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Procede redactar el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 47, inciso primero, debería editarse, ampliando el uso de uniformidad en relación con las circunstancias. En alternativa, se propone contemplar en el artículo 46 “La uniformidad del voluntariado de protección civil” un inciso tercero en el que se contemple la existencia de una uniformidad de autonómicos (Baleares, Canarias, Cantabria, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia).

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La redacción del artículo 47 es suficientemente clara. Si la entidad local lo estima oportuno podrá regular el uso de una uniformidad de gala, entendiendo que no debe ser regulado por este Decreto.

Alegación: En relación con el artículo 47, inciso cuarto, hace referencia a la devolución de la uniformidad en caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, pero en el resto del Proyecto de Decreto no se hace alusión a la devolución de los distintivos, equipamiento, acreditación identificativa, la cual debería tenerse en cuenta a la hora de distinguirse la relación de voluntariado.

Valoración: Se acepta la observación.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se redacta el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 49, propone que las funciones de la Conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil y de la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil, no sean exclusivas de estas, sino que se hagan extensivas también a la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Tanto la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil como la Provincial, son creadas por este Decreto. Sin embargo, según se desprende del artículo 49 la Comunidad Autónoma impulsará la constitución de una Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil. Por tanto, será en su normativa de creación organización y funcionamiento donde se establezcan aspectos como las funciones a desarrollar.

Alegación: En relación con el artículo 51, se considera necesario establecer el mismo tipo de limitación para las agrupaciones de ámbito provincial y/o autonómico, que para las de ámbito local, ya que de no ser así, cualquiera de estas podría llevar a prestar servicios de protección civil en municipios en los que existe una Agrupación y un servicio local de Protección Civil, sin que estos tengan conocimiento ni consentimiento, así como que podrían desarrollar funciones que no son las reconocidas para una Agrupación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La limitación a la que hace referencia, ya está recogida en el artículo 14 del Proyecto de Decreto.

Alegación: En relación con la Disposición Adicional Primera "*Red de Municipios Resilientes de Andalucía*", en la que se establece la creación de "*la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, cuya organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno*", indica que no se hace mención expresa alguna a su objetivo, finalidad, funciones, simplemente se hace mención a su creación y que su organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto, no siendo posible encontrar información alguna en ningún medio sobre esta "red" y su objetivo, finalidad y/o funciones.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Tal y como se establece en el propio artículo, su regulación se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, donde se desarrollarán todos los aspectos necesarios en relación con la red de municipios resilientes de Andalucía.

Alegación: En relación con la Disposición Transitoria Segunda, se observa que se hace alusión a la acción formativa regulada en el artículo 19.1, pero este artículo establece los requisitos para acceder a la condición de miembro del voluntariado, entendiéndose que la alusión debe realizarse al artículo 34.

Valoración: Se acepta la observación.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se redacta el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el Anexo “*Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*” se establece el distintivo con una corona diferente a la “*Corona Real Española*” que es la establecida a nivel estatal para el distintivo de Protección Civil (contemplándose en su artículo 2 el uso del mismo para el personal que participe con carácter voluntario) por la Orden de 14 de septiembre de 1981 sobre creación del distintivo de Protección Civil, que además, es la misma corona contemplada en el Decreto 8/2022, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía, para las Medallas al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El modelo presentado ha sido el ampliamente solicitado por la mayoría de las Agrupaciones y así se puso de manifiesto en un encuentro regional de Protección Civil.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	ATPCA (Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía)
--------------	---

Alegación: Se propone que el Voluntariado de Protección Civil, además del distintivo de "voluntariado", pueda portar su especialidad profesional en el caso de tenerla. También se propone hacer extensiva esta observación al personal profesional de Protección Civil.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	CC.OO (Comisiones Obreras de Andalucía)
--------------	---

Alegación: En relación con el artículo 23, se propone añadir un punto b): «Le sean proporcionado uniformidad y material necesario para realizar su labor de forma segura y confortable, atendiendo a las normas específicas de riesgos laborales sobre las funciones que van a desarrollar.»

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 40, se propone modificar el tercer párrafo de la siguiente forma: “*Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.*”

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 42.1, se propone la siguiente modifica del texto, en referencia al primer párrafo: “*Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color naranja y azul, adoptando la normativa europea Battenburg para su mayor visibilidad*”. La normativa europea Battenburg para mejorar aún más la visibilidad y la seguridad de los vehículos de Protección Civil. Mejorando la visibilidad, al incorporar patrones de rombos reflectantes que proporcionan una visibilidad excepcional tanto de día como de noche.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se conserva la línea general de que los vehículos sean de color blanco. Además, en el artículo 42.7 se dispone que alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja. Se añadirá la observación relativa a que los vehículos adoptarán la normativa europea Battenburg para su mayor visibilidad.

Alegación: En relación con el artículo 54, se considera necesario la presencia sindical en la Junta Local de



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Protección Civil.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según el tenor literal del artículo 54 y siguiendo la interpretación jurídica del mismo, no se excluye la representación sindical. En el citado artículo se establece, entre otros aspectos, que la Junta Local de Protección Civil "...estará compuesta por representantes del ayuntamiento y de otras administraciones públicas, así como por otras organizaciones publicas o privadas que se consideren de interés...". Esta composición, atendiendo a los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local, deberá ser desarrollada en los reglamentos de organización y funcionamiento que se dispongan en los respectivos municipios relativos a la Junta Local de Protección Civil.

Alegación: En relación con el artículo 57, en el párrafo 5, se propone añadir la letra l): «Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre Centrales sindicales más representativas de los Ayuntamientos.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El espíritu del artículo 57 está encaminado a la creación de un órgano de participación administrativa. Así, el citado artículo establece que la conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil tiene la naturaleza jurídica de órgano colegiado de participación administrativa a efectos de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los Sistemas Locales de Protección Civil; no está entendido como órgano colegiado de participación social.

Alegación: En relación con el artículo 58, en el párrafo 5, se propone añadir la letra d): «Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre Centrales sindicales más representativas de los Ayuntamientos.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Nos remitimos a la justificación dada en relación el artículo 57.

Alegación: Se observa que, en el Proyecto de Decreto, no hay homogenización de medios e imagen de las agrupaciones, considerando necesaria la misma, para facilitar la identificación por parte de la ciudadanía. Falta de intervenciones conjuntas por parte de diferentes agrupaciones de voluntarios y facilitar la compra de material a través de subvenciones a favor de las entidades locales por parte de la Junta de Andalucía o Diputaciones, etc. Por otro lado, se pide un mayor desarrollo de la figura del Técnico Municipal de Protección Civil ya que no se especifica claramente si debe de ser funcionario o personal laboral, tipo jornada de trabajo a realizar.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: El Proyecto de Decreto en el capítulo II, dispone las líneas generales de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía: este capítulo se subdivide en secciones, reguladoras de los aspectos básicos por los que han de regirse los reglamentos de las Agrupaciones, estableciendo unas disposiciones generales, las líneas básicas sobre el voluntariado, su

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



formación, distintivos, uniformidad, equipamiento, vehículos e instalaciones y las fórmulas de colaboración y los instrumentos de los mismos.

En función de lo dispuesto en la disposición final segunda, del Proyecto del Decreto, se faculta a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Protección Civil para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto. Como todo proyecto normativo, en su procedimiento de desarrollo serán consultados todos los organismos y entidades dispuestos en la normativa de aplicación, con independencias de la información pública que de estos proyectos se realiza.

Alegación: Se demanda un mayor desarrollo de la figura del técnico municipal del Técnico municipal de Protección Civil ya que no se especifican aspectos como si debe de ser funcionario o personal laboral, tipo de jornada de trabajo, etc. Se propone una negociación para el desarrollo de esos aspectos, bien en el presente decreto o en un posible desarrollo.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Con respecto a la relación existente entre el personal perteneciente a la administración local y su respectiva administración, en principio hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sobre función pública atendiendo, en todo caso, a los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local. No obstante, se considera de interés la propuesta realizada y será escalada a los estamentos pertinentes.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	AYUNTAMIENTO LORA DEL RIO
--------------	---------------------------

Alegación: En relación al artículo 9, se obliga el ayuntamiento a tener un empleado público con la categoría de técnico que forme parte de la estructura de Protección Civil. Esta exigencia es de difícil cumplimiento en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes que podrían encontrar dificultades para integrar a un técnico dentro de la estructura de la Agrupación. Contraviene tanto el artículo 9 como el 59 a lo dispuesto en el artículo 20 en el que se indica que los voluntarios deben prestar servicio gratuito, desinteresado y desprovisto de todo carácter laboral o administrativo. Por otro lado, propone que se cuente con el personal técnico de los funcionarios del 112 de las Delegaciones del Gobierno que precisamente coordinan a toda las Agrupaciones de Protección Civil de los pueblos.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En primer lugar, el artículo 9 no obliga a todos los ayuntamientos a tener un técnico propio en su relación de puestos de trabajo. Nos remitimos al tenor literal del artículo 9.3 en el que se establece que “los municipios con población de menos de 20.000 habitantes prestarán este servicio directamente por el ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.” Igualmente, en el artículo 9.4 se dispone que “la prestación del servicio de Protección Civil podrá realizarse a través de las entidades e instrumentos para la cooperación establecidas en la normativa aplicable en materia de Régimen Local.”

Por otro lado, la persona alegante parece que confunde la figura del técnico de Protección Civil con la del Voluntariado. El técnico de Protección Civil es una persona sujeta a una relación laboral o funcional con el ayuntamiento o con otro tipo de entidad local. Por tanto, no tiene sentido hacer referencia a que la prestación de servicio ha de ser gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo.

En último lugar, el personal funcionario del 112 de la Junta de Andalucía podrá colaborar con la Administración Local en tareas de asesoramiento en materia de Protección Civil y Emergencias, pero en ningún caso podrá suplir las funciones laborales o administrativas que correspondan a los Ayuntamientos.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES	Secretaría General de Industria y Minas
-------------	---

Alegación: Se sugiere mencionar expresamente en la misma (al menos en su artículo 3) las competencias que en materia de prevención de accidentes graves prevé para los municipios el artículo 6.1.d) del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El texto del artículo 3 está basado en la redacción que sobre competencias generales de los municipios se establece en la normativa con rango de ley sobre régimen local. No obstante, la observación realizada se puede entender incluida en el apartado i) del punto 2 del citado artículo, al igual que otras competencias de distintos sectores de actividad, en el que se incluyen aquellas otras competencias que le sea atribuida por la legislación vigente. Por tanto, se entiende que no procede la modificación del texto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Tras un exhaustivo análisis introductorio, se realizan las siguientes observaciones.

Observación: 4º. (Artículo 49). En este punto tan sólo reseñar que, parece conveniente, a tenor de dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa, que se cite la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con su denominación completa.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En este caso lo procedente es la denominación “abreviada” porque se le ha dado su denominación completa por primera vez en artículos precedentes.

CONCLUSIONES

Observación A): Específicamente, desde la perspectiva competencial de la Formación Profesional para el Empleo, es muy destacable que se establezca en el proyecto normativo analizado que la formación a impartir al voluntariado en esta materia sea conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya que, sin duda, este hecho redundará en la mejora de la cualificación de este personal voluntario y en la consecución de los objetivos en el ámbito de la protección Civil así como que la formación del personal técnico municipal en la materia tenga el reconocimiento establecido en el sistema correspondiente a la Formación Profesional para el Empleo.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación B): De igual forma, se reconoce la importancia del hecho en virtud del cual la formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación C): Por otra parte, reseñar la conveniencia de adaptar la terminología del proyecto de Decreto, en relación con la FPE, a lo establecido tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional como al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General, considerándose adaptada la terminología a estas normas.

Observación D): De igual forma, citar la existencia en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo de las dos Especialidades Formativas citadas en el apartado inmediatamente precedente y cuyo contenido se encuentra relacionado con el del proyecto de Decreto analizado .

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera necesario. Es suficiente hacer referencia a la familia de Seguridad y Medio Ambiente en el artículo 26.

Observación E): En cuanto a las referencias: "reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Formación Profesional." entendemos que se tendría que referir al Sistema de Formación Profesional en el marco del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el artículo 61.2 en el sentido propuesto.

Observación F): El Servicio Local de Protección Civil, se basa , por una parte, en el voluntariado de protección civil de Andalucía (las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro) no es una actividad del ámbito laboral, las personas voluntarias no lo son en carácter de persona trabajadora (ocupada/desempleada) por tanto no entraría en el ámbito de la FPE.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación G): En cuanto al personal técnico de protección civil municipal, se trata de empleados públicos, y su formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas, por tanto tampoco entraría en el ámbito de la Dirección General de FPE.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
--------------	-------------------------------

Alegación: Alegación de carácter general. Con respecto al refuerzo en la coordinación que se contempla en el documento, destacar la importancia de mantener informadas a las direcciones-gerencias de los órganos gestores del Sistema Sanitario Público de Andalucía, incluido el centro de Emergencia Sanitaria 061, para la adecuada comunicación y coordinación.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Si bien es de gran importancia mantener el flujo de información entre todos los organismos y entidades llamados a intervenir antes situaciones de emergencia, no es objeto del presente Proyecto de Decreto establecer dichos sistemas, dado que corresponde a los diferentes planes de emergencia y al procedimiento de actuación de los distintos centros de coordinación de emergencias, locales y autonómico.

Alegación: En relación con el artículo 4 apartado 2, se entendería necesaria la inclusión de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en la enumeración expresa realizada por el artículo 4.2.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se suprime la palabra técnicos para entender incluidos las citadas Agrupaciones.

Alegación: En relación con el artículo 7, en alguna parte del texto se debe definir qué se entiende por “Servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias”.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: En función de lo establecido en el citado artículo 7.1 dichos servicios públicos son los dispuestos en el artículo 4.2, por lo que no se hace necesario cambiar la redacción del texto.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 23 letra g), se propone redactar el texto de la siguiente forma: "Proporcional, en todo caso, a las personas una igualdad de tarto por razón de sexo, etnia, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Secretaría General Técnica
--------------	--

Alegación: En relación con el artículo 23, se propone añadir en el apartado a) el siguiente texto: “*en los términos previstos en la normativa correspondiente*”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 30, se propone que en el segundo apartado se haga referencia a la Ley Andaluza del Voluntariado, junto a la formación relacionada con la igualdad y perspectiva de género.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Si bien no se hace referencia a la Ley Andaluza del Voluntariado explícitamente en el artículo 30.2, hay que reseñar que en el apartado a) del punto 1 del citado artículo sí que se incluye dicha información. En el desarrollo curricular de esta acción formativa que se incluye dentro del programa del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, todo lo relativo a la regulación de la Ley Andaluza del Voluntariado, así como la aplicación normativa específica que atañe a las agrupaciones locales del voluntariado, están dispuestas en el apartado 1 a) “la Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado”.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Secretaría General Técnica. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Observación: El artículo 36 del proyecto de Decreto, denominado criterios de valoración en los procesos selectivos de la Función Pública establece que:

La participación y, en su caso, superación de los cursos de formación básica y continuada impartidos u homologados por el IESPA, podrán ser consideradas como criterio de valoración por las comisiones de selección de candidatos en los procesos selectivos de la Función Pública conforme al baremo de méritos que establezca la correspondiente convocatoria.

De acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, este Centro Directivo considera que debe suprimirse el artículo 36 más arriba reproducido, dado que el establecimiento de los criterios generales para la selección del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y del personal incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y, por tanto, su regulación se contendrá en normas reguladoras de la Función Pública. Por otro lado, serán las correspondientes normas de la convocatoria las que determinen los méritos a valorar, sin que lo dispuesto en el citado artículo pueda producir efectos vinculantes al respecto.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 36 se refiere a la función pública local. Debe tenerse en cuenta que no se regula nada relativo a la función pública de la Junta de Andalucía, sino solamente al personal adscrito a Ayuntamientos y otros entes locales, ya sea personal funcionario o contratado. O, en su caso, personal voluntario. No obstante, se aclara en el proyecto este extremo.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica
--------------	---

Alegación: En relación con la Parte Expositiva, se detecta un error al hablar de la disposición final primera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, cuando debería hacer referencia a la disposición adicional primera.

También se detecta un error en la parte expositiva al hacer referencia a dos disposiciones finales en lugar de tres.

Por último, también en la parte expositiva propone eliminar la referencia a la norma básica de autoprotección, aprobada por el RD 393/2007, de 23 de marzo, al estar este derogado por el RD 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la norma básica de Protección Civil.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: La dos primeras observaciones se redactan en el sentido propuesto.

La tercera observación no se acepta, dado que según lo dispuesto en la disposición final primera del RD 524/2023, de 20 de junio, la norma básica de autoprotección dispone de un plazo máximo de cuatro años para ser adaptada a la nueva norma básica de Protección Civil. Mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Alegación: En relación con el artículo 11, se sugiere hacer referencia expresa a los artículos 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, en los que, respectivamente, se establecen las disposiciones legales de nuestra normativa autonómica, sobre el voluntario de protección civil y las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 12.1. b), se propone utilizar el signo de puntuación coma en el título de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, en la frase: “b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación”.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación al artículo 20, en el segundo apartado, se indica que debería aclararse si los gastos que se abonarán a los voluntarios de protección civil se harán en concepto de indemnización. También debería de debera evitarse un concepto de gasto tan genérico que puede suscitar dudas y problemas de interpretación a los órganos gestores que tengan que aplicarlo y a los órganos de control de dicho gasto. Por tanto, sería conveniente acotar y concretar cuales son esos otros posibles gastos.

Valoración: No se acepta.

Justificación: De acuerdo con el principio de autonomía local, proclamado por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, esta cuestión se regula dentro del ámbito local.

Alegación: En relación con el artículo 39, se sugiere la siguiente modificación del texto: *“Las subvenciones que se convoquen se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa que en materia de subvenciones resulte de aplicación”*.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 48, se propone revisar la referencia al capítulo VI del título preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que en dicha Ley no consta dicho capítulo en su título preliminar. Debe tratarse de un error material ya que el citado capítulo VI del título preliminar debe hacer referencia a la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, las subvenciones instrumentadas por convenio deberán cumplir con la normativa básica de la ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el título VII del texto refundido de la ley general de hacienda pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, indicándose así en la redacción.

Valoración: Se aceptan las observaciones.

Justificación: Se redacta el artículo en los sentidos propuestos.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Alegación: En relación con el artículo 49, no se entiende que la referida “Conferencia” para la participación de las personas representantes (autorizadas por su Corporación Local) de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (inscritas en el correspondiente registro) y asistidas por la Consejería competente en materia de protección civil, pueda tener la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se trata de un órgano colegiado de participación administrativa y así se establece en artículo 49.5.

Alegación: En relación con el artículo 49.1, se propone indicar la fecha de la ley a la que se hace referencia.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 57.8, se propone utilizar la mayúscula inicial.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se ha eliminado el inciso final del artículo 49.1.

Alegación: En relación con el artículo 59, se propone sustituir la expresión “*Es la persona empleada pública*” por “*Son las personas empleadas públicas*”, ya que se está haciendo referencia al personal recogido en el título del artículo (personal técnico de protección civil), que, por tratarse de un sustantivo colectivo singular, hace referencia a una pluralidad de personas.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con la parte expositiva, página 4, cuarto párrafo, se propone sustituir la expresión “autonomía de auto organización” por “autonomía de organización”

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	SGAP (SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
--------------	---

Alegación: En relación al preámbulo, párrafo 8, se indica que en lugar de hacer mención de la “disposición final primera” de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, se habría de hacer referencia a la “disposición adicional primera” de la citada Ley.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el preámbulo, párrafo 20, se indica revisar la referencia al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto que ha sido derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según lo dispuesto en la disposición final primera, la norma básica de autoprotección dispone de un plazo máximo de cuatro años para ser adaptada a la nueva norma básica de Protección Civil, por tanto, mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Alegación: En relación con el artículo 7, plantea revisar el apartado segundo con respecto al primero dado que en este último se recoge quienes forman parte del sistema, mientras que en el segundo se hace referencia a la creación de órganos, planteando la duda si estos formarían o no parte del sistema.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el apartado 2 queda claramente establecido que la Conferencia provincial y la Conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil son órganos de cooperación y coordinación del sistema. A mayor abundamiento en el artículo 57 se establece que la Conferencia regional es un órgano de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los sistemas locales de Protección Civil, al igual que la conferencia provincial (art. 58) en su correspondiente ámbito territorial.

Alegación: En relación con el artículo 39, se propone matizar la expresión relativa a la aprobación en el



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



sentido de que la misma debe ser acorde con la normativa básica del Estado y autonómica en materia de subvenciones.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 48, se sugiere que se concretaran más aspectos de esta en aras de la seguridad jurídica.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: En la orden de creación de la agrupación de voluntariado de ámbito autonómico se regularán todos los aspectos necesarios en aras de proporcionar la mayor seguridad jurídica.

Alegación: En relación con el artículo 49, surge duda sobre la naturaleza de órgano colegiado de las mesas provinciales y máxime cuando en la memoria de principios de buena regulación no se recoge como nuevos órganos colegiados y, teniendo en cuenta, además, que del apartado 4 parece desprenderse que es una forma de organizarse la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Este artículo pretende que se impulse la constitución de este órgano pero no lo crea. Será en su normativa de creación y régimen de organización y funcionamiento donde se regulen estos aspectos.

Alegación: En relación al artículo 50, se sugiere añadir a la expresión “dotada de personalidad jurídica propia” el término “diferenciada”, conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 57, apartado 5 letra g), se propone sustituir la figura de la delegación, por la de la sustitución, de conformidad con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regula la sustitución de los miembros.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 58, habría de recoger la naturaleza del órgano colegiado, así como la

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



clase a la que pertenece de participación administrativa; acorde ello, con los artículos 20 y 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se procede a redactar el artículo conforme a lo propuesto.

Alegación: En relación con la Disposición adicional segunda, debería de tenerse en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado, tal como se recoge en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Unidad de Igualdad de Género.

Observación: El proyecto de Decreto de referencia es PERTINENTE al género y hemos de considerar que el proyecto de Decreto tendrá un impacto de género POSITIVO en cuanto a la eliminación de las desigualdades existentes.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Aunque en la Evaluación de Impacto de Género se afirmó que el proyecto no era pertinente al género, se considera en este momento aceptar esta observación de la Unidad de Igualdad de Género, considerando el proyecto pertinente al género, pero con un impacto positivo.

No existen más observaciones por valorar.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	Dirección General de Formación Profesional Instituto Andaluz de Cualificaciones
--------------	--

Alegación: En relación con el acceso para tener la condición de Técnico Municipal de Protección Civil, el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, fija sus enseñanzas mínimas en su Capítulo II, artículo 2, identificando el Título dentro de la Familia Profesional Seguridad y Medioambiente. Igualmente, en el artículo 7 del mismo Capítulo, se desarrolla el entorno profesional en el que podrán ejercer las personas que obtengan el Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Por otro lado, según lo establecido en el DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesional, en su artículo 3, a) "Identificar las ocupaciones y las profesiones y definir las cualificaciones profesionales relacionadas con las mismas en Andalucía", se da respuesta a la información solicitada.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por este órgano.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

OBSERVACIONES GENERALES.

Observaciones I y II. Las observaciones las damos por reproducidas, por lo que nos remitimos al escrito de formulación de las mismas, de 29 de diciembre de 2023.

Valoración: No se aceptan.

Justificación: La protección civil es una materia que en su diseño constitucional es compartida entre las Administraciones Públicas territoriales (Estado, Comunidades Autónomas y entes locales. En este sentido, la exposición de motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil pone de manifiesto un sistema en el que no se crean nuevos servicios o estructuras administrativas sino que se hace uso de las ya existentes. Este diseño conlleva de manera obligada una coordinación, al involucrar a Administraciones Públicas distintas que ejercen competencias propias sobre una misma materia. La Administración de la Junta de Andalucía con este proyecto de Decreto ejerce su competencia de coordinación (reconocida estatutariamente):

Artículo 66.1 Estatuto de Autonomía:

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas en materia de protección civil y emergencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación con lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2002, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica viene realizando la prestación del servicio de coordinación integrada de urgencias y emergencias.

El proyecto de Decreto es, por tanto, expresión de la necesidad de coordinación entre servicios y Administraciones y no constituye una amenaza para la potestad de autoorganización de las entidades locales ni una invasión de competencias sobre la autonomía municipal pues no crea órganos con competencias ejecutivas sometidos a una ordenación jerárquica sino órganos de naturaleza jurídica colegiada con funciones meramente deliberativas y consultivas.

Este proyecto, con la configuración de esos órganos de asesoramiento o consulta, viene a establecer mecanismos de coordinación que optimizan o incluso posibilitan la actuación coordinada y el ejercicio conjunto de las competencias sobre protección civil.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Frente a lo anterior es necesario significar la naturaleza de la competencia de protección civil sobre la que se produce la regulación. En primer momento las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional sobre la misma, que venían a resolver controversias competenciales entre el Estado y las comunidades autónomas, consideraron a la protección civil como una materia englobada en el concepto de seguridad pública (art 149.1.22) -STC 133/90, de 19-7-90, Fundamento Jurídico 4 -, precisamente por su propia naturaleza en cuanto que persigue la preservación de personas y bienes en situaciones de emergencia. En un momento posterior, tras su incorporación como competencia propia en muchos Estatutos de Autonomía la protección civil también es proclamada como una competencia de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Andalucía, el artículo 37.1. 25º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como uno de los principios rectores de las políticas públicas la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública y el artículo 60 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil (que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil). Por tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía fundamenta su competencia regulatoria en una norma con rango de ley orgánica como es el Estatuto de Autonomía.

Además de lo anterior es importante tener en cuenta el art 1 de la Ley 2/1985, de 21 de enero de Protección Civil extiende las competencias sobre protección civil a todas las Administraciones públicas (“...la protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas”). En este sentido es esclarecedora la jurisprudencia del tribunal Constitucional que en el fundamento jurídico tercero de su significativa sentencia 58/2017, de 11 de mayo, viene a señalar que:

“La materia «protección civil» ha sido definida como aquel «conjunto de reglas y protocolos dirigidos a regular la forma de actuar de las Administraciones públicas movilizándolo los distintos medios y servicios necesarios para hacer frente o dar respuesta a una situación de emergencia, coordinando los diversos servicios que han de actuar para proteger a personas y bienes, para reducir y reparar los daños y para volver a la situación de normalidad».

Así pues, la regulación de la actuación de las Administraciones Públicas abarca la coordinación de los servicios actuantes.

Volviendo a la legislación de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, establece en su artículo 19, para la Administración de la Junta de Andalucía:

“Corresponde a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con participación de todas las Consejerías, en atención a las competencias y funciones que tengan atribuidas”.

Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía debe coordinar la gestión de emergencias con participación de todas sus Consejerías, y esta coordinación se extiende a los diversos servicios actuantes. Son servicios actuantes los propios servicios locales de protección civil, las agrupaciones del voluntariado y la Junta Local de protección civil.

Por lo anterior no cabe la falta de habilitación legal para el Decreto que crea y regula el sistema local de protección civil ni que la regulación del capítulo III del título II (Junta Local de Protección Civil) y del título III (Personal Técnico de Protección Civil) imponga obligaciones exclusivas a cargos específicos del gobierno

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



local, ya que en todos los órganos colegiados hay participación de la Administración de la Junta de Andalucía (en cumplimiento del artículo 19 de Ley 2/2002, de 11 de noviembre).

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIÓN:	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA (CEP)
------------	---

Alegación: Artículo 4.3. No teniendo nada que objetar en cuanto a la incorporación de las Fuerzas Armadas y “personal civil” para reconocimiento corporativo, siempre con carácter excepcional, no podemos estar de acuerdo con la posibilidad de que accedan a las modalidades de la Orden al Mérito Policial previstas en el artículo 3.1.a, 3.1.b, 3.1.c y 3.1.d. La concesión de la Medalla al Mérito Policial tiene una componente íntimamente vinculada a la actividad policial operativa, que debe ser incompatible con la labor de aquellas otras personas y colectivos que no forman parte de la Unidad Adscrita. La concesión de esa recompensa profesional tiene como objetivo el estímulo de la actividad funcional policial, el reconocimiento de actuaciones extraordinarias por parte de sus miembros y el fomento de un sentimiento de emulación entre el resto de los integrantes de la Unidad, de tal forma que sustraer del ámbito policial ese ingreso en la Orden al Mérito Policial tendrá un efecto negativo en el clima laboral y un impacto desfavorable en los objetivos y fines del sistema de recompensas profesionales de la Unidad Adscrita y del conjunto de la Policía Nacional. En consecuencia, se propone la siguiente redacción (en rojo, el cambio introducido):

“Excepcionalmente, se podrán conceder ~~condecoraciones~~ y distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas y personal civil cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión. Su procedimiento de concesión será el establecido en el capítulo III del presente Decreto”.

Valoración: No se acepta la alegación.

Justificación: Se pueden conceder medallas al mérito a personal civil sin que ello suponga un menoscabo o un demérito a la importancia que se le da a la actividad policial ni, por tanto, es incompatible con su otorgamiento a personas o colectivos ajenos a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así se contempla en la regulación de otras condecoraciones y distinciones: En la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, en el Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía o en el Decreto 8/2022, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras el nuevo Acuerdo de inicio de 6 de septiembre de 2023, debido al informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de 22 de marzo de 2023, que recomendó a este Centro Directivo repetir los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar estos trámites de la siguiente forma:

1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 2 de octubre de 2023 (BOJA número 192, de 5 de octubre). Se pudo consultar el proyecto:

- En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/444049.html>
- En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Servicio de Legislación), sita en la C/ Zaragoza, núm. 8, 41001 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

2. AUDIENCIA.

La apertura del trámite de audiencia, consultando a las siguientes entidades:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Dada la afectación a las competencias propias municipales en la materia, se le ha dado audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.
- Organizaciones sindicales en el ámbito municipal. Para ello, se solicitó a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral certificado sobre el resultado de las últimas elecciones municipales en Andalucía. No solamente se ha pretendido determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino que se ha procedido a dar audiencia a los principales sindicatos de policías locales y bomberos:
 - Unión General de Trabajadores (UGT).
 - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).
 - Comisiones Obreras (CC.OO.).
 - Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A).
 - Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA).
 - Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
 - Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN).

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA).
- Asimismo, se ha dado audiencia a la Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA).
- Como consecuencia de la introducción de una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, se ha dado audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre:
 - Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP).
 - Sindicato Unificado de Policía (SUP).
 - Confederación Española de Policía (CEP).
 - Sindicato Profesional de Policía (SPP).
 - Equiparación Ya (EYA).
 - Unión Federal de Policía (UFP).
 - Ministerio del Interior.

Tanto en audiencia como en información pública, las alegaciones al proyecto han podido ser presentadas preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Servicio de Organización y Planificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Comisión de Protección Civil de Andalucía.

OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS

Nos remitimos a los informes de valoración que se han realizado. Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en su respectivo informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se han recibido alegaciones de:

- Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000.
- Mesa Provincial de Protección civil de Sevilla.
- [REDACTED]
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía.
- Confederación Española de Policía (CEP) respecto a la disposición final primera.
- Comisiones Obreras de Andalucía.

2. INFORMES PRECEPTIVOS.

Han emitido el correspondiente informe:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No presenta observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. No presenta observaciones.
- Secretaría General de Industria y Minas.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas. No presenta observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. No presenta observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, que adjunta observaciones de Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Viceconsejería de Salud y Consumo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos. No realiza objeciones.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Por último, se indica que, como resultado de todos estos trámites, se ha redactado una nueva versión del proyecto de Decreto, que se adjunta al expediente.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fecha: La de la firma electrónica

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo
Social y Simplificación Administrativa.

Expte: 051/2023/CGL-SRJ

Secretaría General Técnica.

Su Ref: SL/CLH/FRV/rmd
Ntra. ref.: S°RJ-Dto.RG/TGF/IGL

Asunto: No activación informe del Consejo Andaluz
de Concertación Local.
Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los
municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante el presente oficio y para su constancia en el procedimiento, le comunicamos que el día 15/03/2024 tuvo entrada en el registro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales su pronunciamiento respecto al informe emitido por dicho Consejo sobre el proyecto:

Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Informe de 27/12/2023, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Informe de valoración de ese órgano promotor de 05/03/2024.

Tal y como se prevé en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En este caso le comunicamos que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para su constancia en el expediente del procedimiento de elaboración y aprobación del referido proyecto.

Por último, le remitimos la nota aclaratoria que se ha elaborado por esta Secretaría General respecto del trámite de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y le rogamos su difusión entre el personal de esa Consejería.

Para cualquier cuestión podrán ponerse en contacto con esta Secretaría General, Servicio de Régimen Jurídico, en los teléfonos 670940887-671564589-697959194 y en el email: srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local.
Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

Plaza Nueva, nº4
41001 Sevilla

Tel.: 697959194
srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA CEBALLOS CASAS - SECRETARIO/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Exp. 107/23 - SL

I. Antecedentes.

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa acordó con fecha 6 de septiembre de 2023, a propuesta del Viceconsejero, que se iniciara el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto descrito en el encabezamiento de este informe.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El informe no es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto.

Tal como se indica expresamente en el proyecto, su objeto es “...regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.”

III. Competencia.

El artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), establece la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece en su apartado e) entre otras, las competencias de protección civil y emergencias.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 1/7
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			



IV. Rango normativo.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que indica que los Decretos acordados en Consejo de Gobierno, son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del Proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1.- Consulta pública previa

En el expediente figura una diligencia dictada por el Consejero Técnico de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por la que se hace constar que dicho proyecto fue sometido a consulta pública desde el día 11 de febrero al 3 de marzo de 2020, ambos inclusive; sin que se recibiera aportación alguna a través de la cuenta de correo participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es.

2.- Documentos iniciales del expediente

Con fecha 19 de julio de 2023, fue remitido por la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Resolución de consulta pública previa**, de fecha 7 de febrero de 2020.
- b) **Diligencia de consulta pública previa**, de fecha 6 de marzo de 2020.
- c) Borrador inicial del **proyecto de Decreto**.
- d) **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad**, de 17 de julio de 2023.
- e) **Memoria económica**, de 17 de julio de 2023, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- f) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 17 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- g) **Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia**, de 17 de julio de 2023, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- h) **Informe sobre Impacto en la Familia**, de 17 de julio de 2023, según establece, en su disposición adicional décima, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- i) **Informe de Valoración de cargas administrativas**, de 17 de julio de 2023, según lo indicado en el artículo 45.1 a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



- j) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía
- k) **Evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva**, la unidad de mercado y las actividades económicas, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 18 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

3. - Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta del Viceconsejero, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 6 de septiembre de 2023.

4.- Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica, se han recabado los siguientes **informes preceptivos** entre los meses de octubre de 2023 y febrero de 2024.

- **Dirección General de Presupuestos**. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- **Secretaría General para la Administración Pública**, adscrita a la Consejería de la Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, a través de la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública**, adscrita a la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública.
- **Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales**, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- **Secretarías Generales Técnicas** de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.
- **Comisión de Protección Civil de Andalucía**.

5.- Trámite de audiencia e información pública

• **Federación Andaluza de Municipios y Provincias**. Dada la afectación a las competencias propias municipales en la materia, se le ha dado audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

• **Organizaciones sindicales en el ámbito municipal**. Para ello, se solicitó a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral certificado sobre el resultado de las últimas elecciones municipales en Andalucía. No solamente se ha pretendido determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino que se ha procedido a dar audiencia a los principales sindicatos de policías locales y bomberos:

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



- Unión General de Trabajadores (**UGT**).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (**CSI-CSIF**).
- Comisiones Obreras (**CC.OO**).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (**SPPME-A**).
- Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (**UPLBA**).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (**SAB**).
- Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (**SIP-AN**).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (**AJDPLA**).
- Asimismo, se ha dado audiencia a la Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (**ATPCA**).

Como consecuencia de la introducción de una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, se ha dado audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre:

- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (**JUPOL-ASP**).
- Sindicato Unificado de Policía (**SUP**).
- Confederación Española de Policía (**CEP**).
- Sindicato Profesional de Policía (**SPP**).
- Equiparación Ya (**EYA**).
- Unión Federal de Policía (**UFP**).
- **Ministerio del Interior**.

Tanto en audiencia como en información pública, las alegaciones al proyecto han podido ser presentadas preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hay que indicar que por rechazo de la Notificación Electrónica por transcurso de plazo se encuentran los oficios dirigidos a:

- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (**SPPME-A**).
- Sindicato **CSI-CSIF**.
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (**ATPCA**).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (**AJDPLA**).
 - Sindicato Unificado de Policía (**SUP**).
- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (**JUPOL-ASP**)

Asimismo, por Resolución de 2 de octubre de 2023 de la Secretaría General Técnica, se acordó someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 192, de 5 de octubre de 2023.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 4/7
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			



6.- Transparencia. Alegaciones a los trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía durante la elaboración del proyecto en el apartado de “Normativa en tramitación” hasta el momento de su aprobación.

Fruto de lo anterior, se han recibido alegaciones presentadas por:

- Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000.
- Mesa Provincial de Protección civil de Sevilla.
- [REDACTED]
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía.
- Confederación Española de Policía (CEP) respecto a la disposición final primera.
- Comisiones Obreras de Andalucía.

Por su parte, por esta Secretaría General Técnica, se han recabado las observaciones de las siguientes Consejerías y/o Agencias:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública: No realiza observaciones.
- Consejería de Consejería de Turismo, Cultura y Deporte: No realiza observaciones
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. No realiza observaciones.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No realiza observaciones.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. No realiza observaciones.
- Instituto Andaluz de Administración Pública. No realiza observaciones.

7.- Valoraciones de observaciones.

Una vez recabados los distintos informes preceptivos remitidos a esta Secretaría General Técnica y los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas se remite un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 5 de marzo de 2024, que ahora se informa.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas en los informes preceptivos, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

Con fecha 2 de abril de 2024, la Secretaría General de Administración Local remite oficio a esta Secretaría General Técnica, exponiendo que en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, se prevé que, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días hábiles, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. No obstante, se deja constancia que, una vez transcurrido dicho plazo, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 5/7
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



8.- Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

VI.- Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de sesenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

VII.- Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1ª). En el **artículo 12.3** del proyecto, se expone que “Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil”. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 42 de las Directrices de técnica normativa, las disposiciones finales incluirán “Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”, por lo que dicha habilitación debe hacerse por disposición final.

Esta observación es igualmente aplicable a la habilitación dispuesta en el artículo 62.1 b).

Ambas habilitaciones específicas, en relación con el desarrollo normativo del proyecto, pueden ser incorporadas a la Disposición final segunda “Desarrollo normativo”.

2ª). En el **artículo 24**, relativo al “Acceso a la jefatura de la Agrupación”, se propone que, para el acceso a la jefatura de la Agrupación, además de los requisitos de superación del curso de formación continua y de ostentar la condición de integrante de la Agrupación, se deje expuesto que dicha persona sea designada entre las personas voluntarias de la misma, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Agrupación, que en todo caso deberá garantizar la participación de dichas personas voluntarias.

3ª) En el **artículo 29.1**, se propone la modificación del texto “el Servicio de Protección Civil del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil” por “el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”

Igualmente, en el **artículo 34.1**, se sugiere modificar el texto “Por parte del IESPA, en colaboración con el Servicio de Protección Civil” por “Por parte del IESPA, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		



Asimismo, en el **artículo 57.7**, donde dice “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil” se propone la siguiente redacción: “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

En el **artículo 58.7**, se hace mención de que “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia”. Se propone el cambio de redacción por: “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia”.

4ª) En el **artículo 39.3** se cita al Título VII del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.
Se propone la cita correcta de dicha norma: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5ª) En el **artículo 36** del texto, no se ha plasmado la aclaración comentada en el Informe de fecha 5 de marzo de 2024, de valoración de observaciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, consistente en que dicho artículo hace referencia la función pública local y no se regula nada relativo a la función pública de la Junta de Andalucía, sino solamente al personal adscrito a Ayuntamientos y otros entes locales, ya sea personal funcionario o contratado. O, en su caso, personal voluntario.

6ª) Respecto de la **Disposición Final Primera**, en la que se contempla la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, cabe comentar que la ampliación de dicha audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió audiencia en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, refuerza las garantías jurídicas de dicha modificación propuesta, ya que la tramitación y, por consiguiente, los informes emitidos están relacionados, con carácter principal, con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/04/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Compartimos el criterio mostrado por la Secretaría General Técnica en los epígrafes, I. (Antecedentes); II. (Objeto); III. (Competencia); IV. (Rango normativo); V. (Tramitación del Proyecto) y VI. (estructura).

VII Observaciones.

Observación: 1ª). En el artículo 12.3 del proyecto, se expone que “Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil”. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 42 de las Directrices de técnica normativa, las disposiciones finales incluirán “Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”, por lo que dicha habilitación debe hacerse por disposición final.

Esta observación es igualmente aplicable a la habilitación dispuesta en el artículo 62.1 b). Ambas habilitaciones específicas, en relación con el desarrollo normativo del proyecto, pueden ser incorporadas a la Disposición final segunda “Desarrollo normativo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 2ª). En el artículo 24, relativo al “Acceso a la jefatura de la Agrupación”, se propone que, para el acceso a la jefatura de la Agrupación, además de los requisitos de superación del curso de formación continua y de ostentar la condición de integrante de la Agrupación, se deje expuesto que dicha persona sea designada entre las personas voluntarias de la misma, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Agrupación, que en todo caso deberá garantizar la participación de dichas personas voluntarias.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Mediante una interpretación literal del precepto se entiende que son las personas voluntarias de la correspondiente Agrupación las que aspiran a la jefatura. Por otro lado, el Reglamento de cada Agrupación se debe ajustar a lo dispuesto en el capítulo II del título I de este proyecto, en los artículos 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y en aquella otra normativa sobre protección civil que le pudiera ser de aplicación y, tanto en este proyecto, como en la normativa en vigor, no se ha considerado necesario establecer una mención a que se garantice la participación de las personas voluntarias. Esto no quiere decir que cada Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local consagrada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pueda establecerlo.

Observación: 3ª) En el artículo 29.1, se propone la modificación del texto “el Servicio de Protección Civil del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil” por “el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/04/2024	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Igualmente, en el artículo 34.1, se sugiere modificar el texto “Por parte del IESPA, en colaboración con el Servicio de Protección Civil” por “Por parte del IESPA, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

Asimismo, en el artículo 57.7, donde dice “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil” se propone la siguiente redacción: “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

En el artículo 58.7, se hace mención de que “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia”. Se propone el cambio de redacción por: “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia”.

Valoración: Se aceptan

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 4ª) En el artículo 39.3 se cita al Título VII del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.

Se propone la cita correcta de dicha norma: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 5ª) En el artículo 36 del texto, no se ha plasmado la aclaración comentada en el Informe de fecha 5 de marzo de 2024, de valoración de observaciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, consistente en que dicho artículo hace referencia la función pública local y no se regula nada relativo a la función pública de la Junta de Andalucía, sino solamente al personal adscrito a Ayuntamientos y otros entes locales, ya sea personal funcionario o contratado. O, en su caso, personal voluntario.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto incluyen la expresión “local”

Observación: 6ª) Respecto de la Disposición Final Primera, en la que se contempla la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, cabe comentar que la ampliación de dicha audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió audiencia en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, refuerza las garantías jurídicas de dicha modificación propuesta, ya que la tramitación y, por consiguiente, los informes emitidos están relacionados, con carácter principal, con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por la Secretaría General Técnica.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME SSCC 2024/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: protección civil.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 22 de abril de 2024 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según la Memoria Justificativa:

“El proyecto de Decreto, en coherencia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, parte de la consideración de que el Sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas, que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una



Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 1 / 17
VERIFICACIÓN			



efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

En coherencia con lo anterior el proyecto de Decreto consagra en su articulado un principio de reciprocidad entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales para la puesta a disposición mutua de recursos movilizables, humanos y materiales, en caso de necesidad.

Desde el respeto a los principios de autonomía local es objeto de este proyecto normativo la regulación del Sistema Local de Protección Civil, asegurando la coordinación, cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil y su integración en el Sistema Nacional de Protección Civil.

(...)

El Servicio Local de Protección Civil se configura como mecanismo de respuesta por parte de los ayuntamientos a las necesidades de previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación frente a situaciones de emergencia. Este servicio deberá estar constituido en todos los municipios andaluces, de acuerdo con la normativa de régimen local.”.

El borrador que nos ocupa deroga el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el Decreto proyectado.

SEGUNDA.- Marco competencial.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propone el dictado del proyecto de Decreto, se encuentran en el artículo 66 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante, EAA), que establece la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece en su apartado e) entre otras, las competencias de protección civil y emergencias.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 2 / 17
VERIFICACIÓN			



Según la STC 155/2013, de 10 de septiembre, sobre el alcance de la protección civil dentro del ámbito de la seguridad pública:

“De nuestra doctrina se deriva que la materia protección civil guarda relación con las competencias estatales en materia de seguridad pública ex art. 149.1.29 CE tal como afirma la STC 25/2004, de 26 de febrero, FJ 6, «en esta misma línea de precisión del concepto de "seguridad pública", este Tribunal señaló en la STC 148/2000, de 1 de junio, FJ 6, que su ámbito normativo puede ir más allá de la regulación de las intervenciones de la "policía de seguridad", es decir, de las funciones propias de las fuerzas y cuerpos de seguridad, señalando que "por relevantes que sean, esas actividades policiales, en sentido estricto, o esos servicios policiales, no agotan el ámbito material de lo que hay que entender por seguridad pública... Otros aspectos y otras funciones distintas de los cuerpos y fuerzas de seguridad, y atribuidas a otros órganos y autoridades administrativas... componen sin duda aquel ámbito material (STC 104/1989, de 8 de junio, FJ 3)". Y hemos aplicado este criterio en diversos supuestos, pero siempre guiados por una concepción restrictiva de la "seguridad pública". Tal ocurre con la "protección civil", que requiere para la consecución de sus fines la integración y movilización de recursos humanos muy heterogéneos y no sólo policiales (SSTC 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio)».”.

En cuanto a la distribución de competencias, la STC 31/2010 , de 28 de junio, FJ 78, declara que nos encontramos ante competencias concurrentes en función del interés nacional:

“ciertamente hemos dicho que <<en la materia específica de protección civil se producen unas competencias concurrentes del Estado (en virtud de la reserva del art. 149.1.29) y de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en sus Estatutos en virtud de habilitaciones constitucionales>>, por lo que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en esta materia, aunque estén subordinadas a "las superiores exigencias del interés nacional en los casos en que éste pueda entrar en juego (STC 133/1990, FFJJ 5 y 6)”.

Sobre el voluntariado, el artículo 61.2 del Estatuto determina que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.”.*

Del mismo modo, el artículo 60.1 del Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de régimen local, concretamente en *“b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales”.*

A tenor de todo ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 3 / 17
VERIFICACIÓN			



TERCERA.- Marco normativo.

Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, está constituido en primer lugar por el artículo 30.4 la Constitución, que contempla los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En el ámbito estatal, la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, define a éste como el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, entendida ésta como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, estableciendo en su artículo 3.1 que *el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:*

a) *Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.*

b) *Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.*

c) *Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.*

d) *Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.*

e) *Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.*

2. *Las actuaciones del Sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

3. *Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley”.*

El artículo 17.1 de esta disposición legal establece:

“1. Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin.

2. Los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, además de la atención de emergencias que no tengan afectación colectiva pero que requieran la

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 4 / 17
VERIFICACIÓN			



actuación de servicios operativos diversos, podrán actuar en las emergencias de protección civil como Centro de Coordinación Operativa, según se establezca en los correspondientes planes.

3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

4. En la Norma Básica de Protección Civil se regularán las bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios regulados en este artículo.”.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra en su artículo 10.19, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, “*La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa*”; y como principio rector de las políticas públicas, el artículo 37.1.25º se refiere a “*La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública*”.

Concretamente, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otra situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado de respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones, necesarias, basado en la colaboración entre las mismas, y en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

El artículo 4.3 establece que “*Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan*”.

El artículo 18 de la misma ley que regula las relaciones entre las Administraciones Públicas, dispone que “*en el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas.*

Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes.”.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 5 / 17
VERIFICACIÓN			



Y el artículo 19 de la misma disposición legal establece que “Corresponde a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con participación de todas las Consejerías, en atención a las competencias y funciones que tengan atribuidas.”.

El artículo 26 de la Ley proclama que en materia de protección civil corresponde a los municipios “a) Crear la estructura municipal de protección civil. b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencia Municipal. (...) f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado”.

Y el artículo 28 dispone que “1. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. 2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas”.

Y el artículo 29 preceptúa lo siguiente: “1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial. 2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. 3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.”.

En el marco de esta ley, acudimos al **Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil**, que regula las bases para la mejora de la coordinación y eficacia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas en la gestión del ciclo de las emergencias, que abarca las fases de análisis de riesgos, prevención, planificación, respuesta, recuperación, y evaluación.

Por otra parte, la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado**, de carácter estatal, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose esta ley con carácter supletorio.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 6 / 17
VERIFICACIÓN			



En desarrollo de esta normativa, acudimos a **la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado**, cuyo objeto es (artículo 1):

“a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.

b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

c) Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas”.

Y en su artículo 2 regula que el ámbito de aplicación será la actividad de voluntariado, las personas voluntarias, las destinatarias de la acción voluntaria y a las entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1 c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que *los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:*

- La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.*
- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.*
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.*
- La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.*

Destaca así, en materia de Protección Civil el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil.

CUARTA.- Rango normativo.

En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 7 / 17
VERIFICACIÓN			



Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo y las competencias autonómicas en materia de protección civil ya expuestas, el rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto.

QUINTA.-Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

El Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

6.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Dado que el decreto proyectado desarrolla la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 8 / 17
VERIFICACIÓN			



6.3.- Consta en el expediente remitido, Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el que se formulan determinadas observaciones y enmiendas, siendo las mismas aceptadas sólo parcialmente por el órgano proponente. Atendiendo a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente de los proyectos normativos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales rechace observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales por resultar afectadas competencias locales propias, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. Consta oficio de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de 2/4/2024 en el que se indica que habiendo transcurrido el plazo de los diez días hábiles, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

SÉPTIMA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

OCTAVA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta del correspondiente Preámbulo, 62 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

NOVENA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

9.1.- Parte expositiva.

a) Establece la parte expositiva que “*resulta de especial importancia la constitución de la Junta Local de Protección Civil, órgano colegiado interadministrativo (...)*”. El empleo del término “constitución” puede plantear la duda de si dicho órgano se crea por el decreto proyectado. El Capítulo

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 9 / 17
VERIFICACIÓN			



III regula la Junta Local de Protección Civil, pero no se refiere expresamente a la creación del órgano, como sí hace respecto de la Conferencia Regional y Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil. Entendemos que no se está creando este órgano por el Decreto proyectado, por cuanto que nos consta que ya muchos de los municipios andaluces cuentan con una Junta Local de Protección Civil. No obstante, recomendamos la adaptación correspondiente y consideramos igualmente necesario, desarrollar esta previsión en la parte expositiva, en aras a aportar mayor claridad y seguridad jurídica.

b) En el párrafo referido al objeto de la norma, hace referencia a *“la posibilidad de que las entidades locales puedan extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollen actividades no incluidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo”*.

A tal respecto, y por razones de seguridad jurídica, consideramos que habría de exponerse el régimen derogatorio del Real Decreto 393/2007. Es decir, este Real Decreto 393/2007 queda derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil [disposición derogatoria única 2 d)]. No obstante, la Norma Básica continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 del Real Decreto 524/2023. Sería recomendable, asimismo, reflejar de alguna manera esta situación provisional o transitoria en el artículo 5 del decreto proyectado.

c) Por otro lado, llama la atención que no se haga alusión en la parte expositiva a la Conferencia Provincial y Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, órganos creados por el decreto proyectado.

d) Se indica que *“El título II se dedica al personal técnico de protección civil municipal”*. Se observa que, en la parte dispositiva, el Título II se identifica como *“El personal técnico de protección civil municipal”*. Se recomienda la homogeneización del término a lo largo de todo el texto normativo.

e) En cuanto al último párrafo, entendemos que en el espacio a completar, previo a *“el Consejo Consultivo de Andalucía”*, ha de incluirse el término *“oído”*. Podría igualmente añadirse junto al artículo 27.8 de la Ley 6/2006, el artículo 21.3 de la misma disposición legal.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 10 / 17
VERIFICACIÓN			



9.2.- Parte dispositiva

9.2.1. **Artículo 7.** En el apartado 1 se indica que “*El Sistema Local de Protección Civil estará integrado por el Servicio Local de Protección Civil, la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como por los servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias de protección civil de titularidad municipal dispuestos en el artículo 4.2.*”. Y en el apartado 2 se expone “*Se crean, además, la Conferencia Provincial y la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órganos de cooperación y coordinación del Sistema*”. Podríamos entender que estos dos órganos también formarán parte del Sistema Local de Protección Civil, no obstante, aconsejamos su aclaración.

9.2.2. **Artículo 9, apartado 6.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios en su artículo 47 como “*los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*”. La ley se refiere con carácter general a los “convenios” superándose así la distinción entre convenios de colaboración y convenios de cooperación, por lo que, recomendamos que en el apartado 6 se realice la adaptación correspondiente, tal y como se observa que se ha llevado a cabo en el apartado 5 de este artículo.

Y en el mismo sentido, el **artículo 48** del texto proyectado.

9.2.3. **Artículo 21.** En el párrafo c) del apartado 1 se regula la adopción de medidas cautelares durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial. Se plantea la posibilidad de referirse a otros procedimientos que no tengan aquella naturaleza, pues sería viable adoptar las mismas hasta que se compruebe, por ejemplo, una presunta falta de capacidad de obrar de la persona voluntaria.

Por otro lado, se recomienda adicionar un apartado en el que se recoja la obligación de devolución del uniforme en caso de extinción de la condición de miembro de la Agrupación.

9.2.4. **Artículo 48.** En el apartado 1, segundo párrafo se indica que “*La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Protección Civil, creará una Agrupación de voluntariado de ámbito autonómico a la que se podrá adherir el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales*”. Nos planteamos si se dispone la creación con carácter impositivo o se trata de una posibilidad. Entendemos que en la norma de creación de este órgano se desarrollarán los aspectos del mismo y la forma en la que el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales puede adherirse.

9.2.5. **Artículo 49.** Atendiendo a la literalidad del precepto, entendemos que no se crea por el decreto proyectado la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil, siendo una previsión

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 11 / 17
VERIFICACIÓN			



ad futurum (al igual que ocurre con las mesas provinciales previstas en el apartado 4 de este artículo: “En el seno de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil, se podrán crear mesas provinciales constituidas por las Agrupaciones pertenecientes a cada municipio de la respectiva provincia.”). Las mismas consideraciones hacemos respecto de los Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil (**artículo 50**) y Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de ámbito provincial (**artículo 51**).

Si no fuera así, conviene su aclaración y en caso de que por el decreto proyectado se crearan estos órganos (en cuyo caso, así ha de decirse expresamente), se observa incumplimiento de la norma proyectada de los requisitos de creación de órganos contemplados tanto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (precepto básico), como en los artículos 22.3 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

9.2.6. **Capítulo III. Junta Local de Protección Civil.** Sin perjuicio de lo expuesto *ut supra*, en relación con este órgano, entendemos que el texto proyectado se refiere a las Juntas Locales de Protección Civil ya existentes en la actualidad en muchos de los municipios andaluces, que se conciben como órganos colegiados expertos en temas de seguridad y protección civil y que sirven como foro de asesoramiento, planificación y coordinación de todas las acciones que se lleven a cabo en caso de producirse una situación de emergencia en el municipio, así como para impulsar todas las medidas necesarias a desarrollar para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Se trata, así, de un órgano impulsor de las actuaciones municipales en este ámbito y órgano de asesoramiento a la persona que ostente la titularidad de la Alcaldía.

En relación con ello, ha de ponerse de manifiesto igualmente, que no se trata de un órgano único (el epígrafe del Capítulo y la redacción en la parte expositiva pueden inducir a confusión, ya que se formula en singular) sino que, al menos, cada Ayuntamiento andaluz con más de 20.000 habitantes dispondrá de una Junta Local de Protección Civil.

En el **artículo 53.4** se dice, “La Junta Local de Protección Civil se constituirá en todos los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo potestativa su constitución también en aquellos otros que por razón del índice de riesgo u otras circunstancias relativas a la protección civil así lo considere el órgano competente del Ayuntamiento”. Se recomienda suprimir “también”, ya que se diferencia los municipios en los que es preceptiva su constitución de los que es potestativa.

Artículo 54. Entendemos que la composición y criterios de designación de cada Junta Local de Protección Civil es la que se establezca en el correspondiente reglamento de organización y funcionamiento, en aras a preservar la potestad de autoorganización que tienen las entidades locales.

Artículo 56.2. En cuanto a las funciones específicas de la Junta Local de Protección Civil señaladas en este apartado, debería aclararse si este órgano puede desempeñar aquellas otras funciones que el Ayuntamiento pueda encomendarle en cualquier momento o se refiere a aquellas otras funciones que se establezcan en su correspondiente reglamento de organización y funcionamiento.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 12 / 17
VERIFICACIÓN			



9.2.7. **Artículos 57 y 58.** Se crean por el decreto proyectado, la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil y la Conferencia Provincial del Sistema como órganos de participación administrativa. El artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”*.

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social *“quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado”*.

Al tratarse de órganos administrativos de los regulados en al artículo 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha de contemplarse en el decreto proyectado toda la normativa relativa al régimen jurídico de los órganos administrativos recogido en los artículos 89 y siguientes de la citada disposición legal (creación de órganos, extinción, régimen, composición, miembros, funciones del titular de la presidencia así como del titular de la Secretaría...), normas en materia de empleo de medios electrónicos conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015.

Ni siquiera se realiza la correspondiente remisión normativa.

Respecto de la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil (**artículo 57**) sí se indica la naturaleza jurídica del órgano, pero no se hace lo propio con la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil (**artículo 58**).

Parece ser, además, que la persona que ostenta la titularidad de la secretaría, tanto en la Conferencia provincial como en la regional, no es miembro del órgano, por lo que asistiría a las reuniones con voz pero sin voto, ex artículo 95 de la Ley 9/2007. No obstante, para mayor claridad, conviene especificarlo.

Además, no se contemplan los casos de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de estos órganos.

Para quien ostente la titularidad de la secretaría se prevé que estas funciones las realice la persona en quien aquella delegue. No obstante, y por coherencia normativa, consideramos más adecuado el término “sustituir”, que es el empleado en los artículos 94.3 y 95 de la Ley 9/2007.

Respecto a la Conferencia provincial, en el apartado 5 b) se menciona como una de las personas integrantes a la persona titular de la presidencia de la Diputación Provincial. Entendemos que si no se especifica, no ostenta la titularidad de la vicepresidencia, por lo que en caso de ausencia, vacante o

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 13 / 17
VERIFICACIÓN			



enfermedad, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro que reúna los requisitos del artículo 93.2 de la Ley 9/2007.

9.2.8. Título II. Personal técnico de protección civil municipal. El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, “*las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*”. En este sentido, nos remitimos a lo informado por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 433/2022 en relación al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía:

“En relación con la tramitación del procedimiento, el informe del Gabinete Jurídico pone de relieve que el expediente no refleja la existencia de una negociación colectiva previa en la Mesa de Negociación cuando el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que serán objeto de negociación, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos (letra c). En el expediente se considera por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil que esa negociación corresponde, en su caso, a las Entidades Locales.

No obstante, como resulta de lo declarado en el dictamen 112/2022, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público alude a “cada Administración Pública” (no al legislador, como es obvio), y establece que la negociación lo será con el “alcance que legalmente proceda en cada caso”. Pues bien, si se tiene en cuenta que, como resulta del antecedente de hecho 5, se ha conferido audiencia a la Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGTA), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía), la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., la Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA), el Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB), la Unión Sindical Obrera (USO), la Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos y el Sindicato de Bomberos de Cádiz, puede concluirse que aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva, lo que es sumamente discutible que proceda en este caso, sustancialmente el resultado podría asimilarse, dado que en todo caso el fruto de aquélla no habría vinculado, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente, a juicio de este Consejo, es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales referidas.

No consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno haya formulado observaciones sobre el texto proyectado.

Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente de su aceptación o rechazo.”

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 14 / 17
VERIFICACIÓN			



En la documentación que conforma el expediente remitido consta apertura de trámite de audiencia a las entidades y organizaciones interesadas:

- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)
- Comisiones Obreras (CC.OO.)
- Sindicato Independiente de policía de Andalucía (SIP-AN).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A).
- Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA).
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAM).
- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP).
- Sindicato Unificado de Policía (SUP).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Sindicato Profesional de Policía (SPP).
- Equiparación Ya (EYA).
- Unión Federal de Policía (UFP).
- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Ministerio del Interior.

Por lo que, siguiendo el criterio acogido por el Consejo Consultivo de Andalucía en los dictámenes indicados, no resultaría necesaria esa previa negociación colectiva.

9.2.9. **Artículo 62.2.** Sería conveniente especificar que *“los ayuntamientos podrán establecer el proceso selectivo para aspirar a estas plazas con arreglo a la normativa aplicable en materia de función pública”* o similar.

9.2.10. **Disposición adicional primera.** Se dispone la creación de la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, pero no se desarrolla el precepto, al menos en relación a su naturaleza jurídica, sus funciones,... Entendemos que, en cualquier caso, no se refiere a una Red de cooperación territorial de las previstas en el artículo 62.3 b) y 84 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo caso, habría de respetarse las normas de creación de esta red intermunicipal, lo cual no se hace (artículo 14.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía: *“La diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezca mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación. El procedimiento de creación de las redes intermunicipales, que estará basado en los mismos principios citados en el artículo 13.2, deberá permitir la participación activa de los municipios que la integren.”*)

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 15 / 17
VERIFICACIÓN			



En la parte expositiva tan sólo se hace referencia a que en el decreto proyectado se establece como novedad la creación de la Red de Municipios Resilientes, sin ninguna otra especificación; tampoco, salvo error u omisión por nuestra parte, se hace mención a la creación de esta Red en ninguna de las dos memorias justificativas remitidas con el expediente.

Sería necesario conocer la naturaleza y fines de esta Red, para analizar si procede su creación por Decreto del Consejo de Gobierno. Conocemos la existencia de otras Redes análogas en Andalucía (por ejemplo, La Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA) que nace como un **foro** destinado a apoyar a los municipios a acelerar su transformación hacia la sostenibilidad ambiental, la resiliencia y la neutralidad climática, la circularidad, la conservación y la protección de la naturaleza y, en resumen, ayudar a mejorar la contribución de todos a los objetivos del Pacto Verde europeo y la Agenda 2030; La Red Andaluza de Semillas (Red RAS), constituida como **asociación sin ánimo de lucro** cuyo objetivo principal es colaborar y apoyar a agricultores y agricultoras que utilizan variedades locales, tradicionales o de intercambio en sus fincas, y a todas aquellas personas y grupos interesados en intercambiar semillas, cultivar y consumir productos procedentes de la biodiversidad cultivada, entre otras.)

En cualquier caso, nos llama la atención que se disponga simplemente la creación de la Red por el decreto proyectado y se deje para un decreto posterior la regulación de su organización y funcionamiento.

9.2.10. **Disposición transitoria primera. Condición de personal técnico municipal de protección civil.**

Entendemos que con esta denominación de personal técnico municipal de protección civil, se está refiriendo al personal técnico de protección civil existente en la actualidad (parece ser que están clasificados dentro de la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, según hemos podido ver en las bases por las que se regulan los procesos selectivos para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 230, de 4 de octubre de 2022, a título de ejemplo). En caso contrario, ha de recordarse que, según el artículo 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que, “3. *Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, las restantes competencias en materia de personal a su servicio y, en particular, las siguientes:*

a) La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
b) El establecimiento de escalas, subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos.

c) La determinación del procedimiento de ingreso en las Subescalas de Administración Especial.
Los acuerdos de las Corporaciones que versen sobre estas materias deberán ser comunicados al Ministerio de Administración Territorial, y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción, y

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 16 / 17
VERIFICACIÓN			



sin perjuicio del deber general de comunicación de acuerdos a que se refiere el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”.

Sería necesaria la aclaración al respecto.

- en cuanto al **apartado 1**, según el cual, “*Quienes en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto estuviesen desempeñando alguno de los puestos clasificados para personas funcionarias o empleadas públicas con la categoría de personal técnico de protección civil, podrán continuar desempeñándolos dentro de la estructura de personal de la entidad local y pudiéndoseles nombrar en cualquier momento para otros de carácter análogo*”, entendemos que se refiere al personal que ya ostente la condición de funcionario o personal laboral con la categoría de técnico/a de protección civil.

Por otra parte, nos surgen dudas interpretativas en relación a qué se refiere el precepto con la posibilidad de que se les nombre “*en cualquier momento para otros de carácter análogo*”.

-en cuanto a los **apartados 2 y 3**, nos surgen igualmente dudas sobre qué se entiende por “*funciones asimiladas a las de personal técnico municipal de protección civil*”, y en qué condiciones laborales se están ejerciendo estas funciones. Parece deducirse un acceso automático a la categoría de personal técnico municipal de protección civil sin superar el correspondiente procedimiento selectivo ni respetar la normativa en materia de función pública.

9.2.14. Finalmente, y desde el punto de vista meramente formal, se recuerda la necesidad de eliminar las tachaduras y sombreados del texto proyectado, así como revisar otras cuestiones gramaticales (por ejemplo, artículo 48.3 “*En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que, formará parte de las Agrupaciones, portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional.*”; salvo que el término “formará” no esté conjugado correctamente y en realidad se quiera indicar “formara”, en cuyo caso, las comas irían en otro lugar “*En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que formara parte de las Agrupaciones, portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional.*”

En el apartado g) del artículo 24 cuya frase termina con un apóstrofo (’), se hace necesaria su eliminación.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía
Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		29/05/2024 14:36	PÁGINA 17 / 17
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Se indica que se ha seguido la estructura dada por el Gabinete Jurídico a su informe.

Después de realizar un exhaustivo análisis introductorio en las consideraciones jurídicas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, realiza las siguientes observaciones:

Observación 6.1: A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

El Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se procede a realizar una nueva memoria relativa a los principios de buena regulación.

Observación 6.2: En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Dado que el decreto proyectado desarrolla la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

Observación 6.3: Consta en el expediente remitido, Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el que se formulan determinadas observaciones y enmiendas, siendo las mismas aceptadas sólo parcialmente por el órgano proponente. Atendiendo a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente de los proyectos normativos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales rechace observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales por resultar afectadas competencias locales propias, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. Consta oficio de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 1/11
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Pública de 2/4/2024 en el que se indica que habiendo transcurrido el plazo de los diez días hábiles, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

SÉPTIMA

Observación. Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Valoración y justificación: Efectivamente, se realizará una diligencia para hacer constar la realización de estos extremos en el momento de remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

OCTAVA.

Observación. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta del correspondiente Preámbulo, 62 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

NOVENA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

9.1. Parte expositiva

Observación a): Establece la parte expositiva que “resulta de especial importancia la constitución de la Junta Local de Protección Civil, órgano colegiado interadministrativo (...)”. El empleo del término “constitución” puede plantear la duda de si dicho órgano se crea por el decreto proyectado. El Capítulo III regula la Junta Local de Protección Civil, pero no se refiere expresamente a la creación del órgano, como sí hace respecto de la Conferencia Regional y Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil. Entendemos que no se está creando este órgano por el Decreto proyectado, por cuanto que nos consta que ya muchos de los municipios andaluces cuentan con una Junta Local de Protección Civil. No obstante, recomendamos la adaptación correspondiente y consideramos igualmente necesario, desarrollar esta previsión en la parte expositiva, en aras a aportar mayor claridad y seguridad jurídica.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Las Juntas Locales de Seguridad quedan fuera del ámbito de aplicación de este Decreto. Se encuentran previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal. Se puede decir que el objeto de las Juntas Locales de Seguridad es la seguridad ciudadana (materia policial) pero no la protección civil. Una vez manifestado que la Junta Local de Protección Civil, que contempla este proyecto de Decreto, es independiente de las Juntas Locales de Seguridad, es necesario hacer referencia a que los municipios pueden constituir una Junta Local de Protección Civil y estará adscrita al órgano que determine cada Ayuntamiento. Se trata de un órgano

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



municipal. Al contrario, la Conferencia Regional y la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil se constituyen por esta norma como órganos adscritos a la Junta de Andalucía. En este sentido, la Junta Local se constituye por los Ayuntamientos por determinarlo así este decreto y las Conferencias Regional y Provincial se crean por el mismo.

No obstante, se procedemos a matizar el contenido de la exposición de motivos y el artículo 7.2 para una mejor interpretación de ellos mismos.

Observación b): En el párrafo referido al objeto de la norma, hace referencia a “la posibilidad de que las entidades locales puedan extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollen actividades no incluidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo”.

A tal respecto, y por razones de seguridad jurídica, consideramos que habría de exponerse el régimen derogatorio del Real Decreto 393/2007. Es decir, este Real Decreto 393/2007 queda derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil [disposición derogatoria única 2 d)]. No obstante, la Norma Básica continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 del Real Decreto 524/2023. Sería recomendable, asimismo, reflejar de alguna manera esta situación provisional o transitoria en el artículo 5 del decreto proyectado.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica la exposición de motivos y el artículo 5 en el sentido propuesto.

Observación c): Por otro lado, llama la atención que no se haga alusión en la parte expositiva a la Conferencia Provincial y Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, órganos creados por el decreto proyectado.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación d): Se indica que “El título II se dedica al personal técnico de protección civil municipal”. Se observa que, en la parte dispositiva, el Título II se identifica como “El personal técnico de protección civil municipal”. Se recomienda la homogeneización del término a lo largo de todo el texto normativo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación e): En cuanto al último párrafo, entendemos que en el espacio a completar, previo a “el Consejo Consultivo de Andalucía”, ha de incluirse el término “oído”. Podría igualmente añadirse junto al artículo 27.8 de la Ley 6/2006, el artículo 21.3 de la misma disposición legal.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

9.2. Parte dispositiva.

9.2.1 Observación: 9.2.1. Artículo 7. En el apartado 1 se indica que “El Sistema Local de Protección Civil estará integrado por el Servicio Local de Protección Civil, la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como por los servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias de protección civil de titularidad municipal dispuestos en el artículo 4.2.”. Y en el apartado 2 se expone “Se crean, además, la Conferencia Provincial y la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órganos de cooperación y coordinación del Sistema”. Podríamos entender que estos

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



dos órganos también formarán parte del Sistema Local de Protección Civil, no obstante, aconsejamos su aclaración.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Procede aclarar que, dentro del Sistema Local de Protección Civil, el primer apartado del artículo 7 se refiere a los órganos de titularidad municipal. En el apartado segundo se hace referencia a la Conferencia Provincial y a la Conferencia Regional, ambas de titularidad de la Junta de Andalucía.

9.2.2. Observación: Artículo 9, apartado 6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios en su artículo 47 como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”. La ley se refiere con carácter general a los “convenios” superándose así la distinción entre convenios de colaboración y convenios de cooperación, por lo que, recomendamos que en el apartado 6 se realice la adaptación correspondiente, tal y como se observa que se ha llevado a cabo en el apartado 5 de este artículo.

Y en el mismo sentido, el artículo 48 del texto proyectado.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

9.2.3.Observación: Artículo 21. En el párrafo c) del apartado 1 se regula la adopción de medidas cautelares durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial. Se plantea la posibilidad de referirse a otros procedimientos que no tengan aquella naturaleza, pues sería viable adoptar las mismas hasta que se compruebe, por ejemplo, una presunta falta de capacidad de obrar de la persona voluntaria. Por otro lado, se recomienda adicionar un apartado en el que se recoja la obligación de devolución del uniforme en caso de extinción de la condición de miembro de la Agrupación.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se incluye la expresión “debido a una presunta pérdida sobrevenida de la capacidad de obrar de la persona voluntaria.” Consideramos más oportuna esta expresión, ya que no habría podido entrar en la Agrupación la persona voluntaria si adoleciese de capacidad de obrar.

Se adiciona un apartado en el que se recoja la obligación de devolución del uniforme y de los equipos de protección individual.

9.2.4 Observación: Artículo 48. En el apartado 1, segundo párrafo se indica que “La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Protección Civil, creará una Agrupación de voluntariado de ámbito autonómico a la que se podrá adherir el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales”. Nos planteamos si se dispone la creación con carácter impositivo o se trata de una posibilidad.

Entendemos que en la norma de creación de este órgano se desarrollarán los aspectos del mismo y la forma en la que el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales puede adherirse.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Procede informar que esta previsión, siguiendo la terminología del Gabinete Jurídico, tiene carácter impositivo. Efectivamente, en la norma de creación la Agrupación de ámbito autonómico, se desarrollarán los aspectos del mismo y la forma en la que el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales puede adherirse.

9.2.5.Observación: Artículo 49. Atendiendo a la literalidad del precepto, entendemos que no se crea por el decreto proyectado la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil, siendo una previsión *ad futurum* (al igual que ocurre con las mesas provinciales previstas en el apartado 4 de este artículo:

“En el seno de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil, se podrán crear mesas provinciales constituidas por las Agrupaciones pertenecientes a cada municipio de la respectiva provincia.”). Las mismas consideraciones hacemos respecto de los Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 4/11
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Voluntariado de Protección Civil (artículo 50) y Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de ámbito provincial (artículo 51).

Si no fuera así, conviene su aclaración y en caso de que por el decreto proyectado se crearan estos órganos (en cuyo caso, así ha de decirse expresamente), se observa incumplimiento de la norma proyectada de los requisitos de creación de órganos contemplados tanto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (precepto básico), como en los artículos 22.3 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se acepta esta observación porque procede aclarar lo siguiente.

Efectivamente, se prevé que la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil se constituirá ad futurum. Una vez constituida, se podrán crear dentro de ésta, mesas provinciales.

Por otro lado, Consorcios Provinciales y Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de ámbito provincial se podrán constituir pero, al igual que las Agrupaciones locales del voluntariado, serán de titularidad local, por lo que no se crearán por la Junta de Andalucía.

9.2.6.Observación: Capítulo III. Junta Local de Protección Civil. Sin perjuicio de lo expuesto ut supra, en relación con este órgano, entendemos que el texto proyectado se refiere a las Juntas Locales de Protección Civil ya existentes en la actualidad en muchos de los municipios andaluces, que se conciben como órganos colegiados expertos en temas de seguridad y protección civil y que sirven como foro de asesoramiento, planificación y coordinación de todas las acciones que se lleven a cabo en caso de producirse una situación de emergencia en el municipio, así como para impulsar todas las medidas necesarias a desarrollar para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Se trata, así, de un órgano impulsor de las actuaciones municipales en este ámbito y órgano de asesoramiento a la persona que ostente la titularidad de la Alcaldía. En relación con ello, ha de ponerse de manifiesto igualmente, que no se trata de un órgano único (el epígrafe del Capítulo y la redacción en la parte expositiva pueden inducir a confusión, ya que se formula en singular) sino que, al menos, cada Ayuntamiento andaluz con más de 20.000 habitantes dispondrá de una Junta Local de Protección Civil.

En el artículo 53.4 se dice, “La Junta Local de Protección Civil se constituirá en todos los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo potestativa su constitución también en aquellos otros que por razón del índice de riesgo u otras circunstancias relativas a la protección civil así lo considere el órgano competente del Ayuntamiento”. Se recomienda suprimir “también”, ya que se diferencia los municipios en los que es preceptiva su constitución de los que es potestativa.

Artículo 54. Entendemos que la composición y criterios de designación de cada Junta Local de Protección Civil es la que se establezca en el correspondiente reglamento de organización y funcionamiento, en aras a preservar la potestad de autoorganización que tienen las entidades locales.

Artículo 56.2. En cuanto a las funciones específicas de la Junta Local de Protección Civil señaladas en este apartado, debería aclararse si este órgano puede desempeñar aquellas otras funciones que el Ayuntamiento pueda encomendarle en cualquier momento o se refiere a aquellas otras funciones que se establezcan en su correspondiente reglamento de organización y funcionamiento.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Tal y como se ha expresado en la valoración de la observación 9.1 del Gabinete Jurídico, las Juntas Locales de Seguridad quedan fuera del ámbito de aplicación de este Decreto. Se encuentran previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal. Se puede decir que el objeto de las Juntas Locales de Seguridad es la seguridad ciudadana (materia policial) pero no la protección civil. Una vez manifestado que la Junta Local de

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 5/11
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Protección Civil, que contempla este proyecto de Decreto, es independiente de las Juntas Locales de Seguridad, es necesario hacer referencia a que los municipios pueden constituir una Junta Local. Por otro lado, se modifica la expresión “Junta Local de Seguridad” para que figure en plural figure en singular. No obstante, sirviendo como guía el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, en el artículo 7 el contexto obliga a que figure en singular. Asimismo, siguiendo al Real Decreto, hemos suprimido la expresión “(en adelante, la Junta)” del artículo 53.1.

Se procede a suprimir la expresión “también” del artículo 53.4.

Por lo que respecta al artículo 54, la composición y criterios de designación de cada Junta Local de Protección Civil es la que se establezca en el correspondiente reglamento de organización y funcionamiento local.

Por último, en el artículo 56, sobre las funciones específicas de la Junta Local de Protección Civil, se considera que ejercerá aquellas otras funciones que se establezcan en su correspondiente reglamento de organización y funcionamiento.

9.2.7 Observación: Artículos 57 y 58. Se crean por el decreto proyectado, la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil y la Conferencia Provincial del Sistema como órganos de participación administrativa. El artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social “quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado”.

Al tratarse de órganos administrativos de los regulados en al artículo 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha de contemplarse en el decreto proyectado toda la normativa relativa al régimen jurídico de los órganos administrativos recogido en los artículos 89 y siguientes de la citada disposición legal (creación de órganos, extinción, régimen, composición, miembros, funciones del titular de la presidencia así como del titular de la Secretaría...), normas en materia de empleo de medios electrónicos conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015. Ni siquiera se realiza la correspondiente remisión normativa.

Respecto de la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil (artículo 57) sí se indica la naturaleza jurídica del órgano, pero no se hace lo propio con la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil (artículo 58).

Parece ser, además, que la persona que ostenta la titularidad de la secretaría, tanto en la Conferencia provincial como en la regional, no es miembro del órgano, por lo que asistiría a las reuniones con voz pero sin voto, ex artículo 95 de la Ley 9/2007. No obstante, para mayor claridad, conviene especificarlo.

Además, no se contemplan los casos de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de estos órganos.

Para quien ostente la titularidad de la secretaría se prevé que estas funciones las realice la persona en quien aquella delegue. No obstante, y por coherencia normativa, consideramos más adecuado el término “sustituir”, que es el empleado en los artículos 94.3 y 95 de la Ley 9/2007.

Respecto a la Conferencia provincial, en el apartado 5 b) se menciona como una de las personas integrantes a la persona titular de la presidencia de la Diputación Provincial. Entendemos que si no se especifica, no ostenta la titularidad de la vicepresidencia, por lo que en caso de ausencia, vacante o enfermedad, la

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro que reúna los requisitos del artículo 93.2 de la Ley 9/2007.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: En primer lugar, para el cumplimiento de sus cometidos, la Conferencia Regional y la Conferencia Provincial, deben tener una estructura y una organización. Pero no es voluntad de este Centro Directivo que estos órganos tengan el régimen jurídico de los órganos colegiados. Se consideran órganos de participación y foros de intercambio de opiniones y de divulgación. Pero esto no supone la creación de órganos administrativos ni, obviamente, tienen el mismo régimen jurídico que los órganos colegiados, ya que no consideramos que encajen con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, se procede a suprimir la expresión “colegiado.”

Se procede a incluir en el artículo 58 que la naturaleza jurídica de la Conferencia Provincial es la de órgano de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se procede a incluir en los artículos 57 y 58 que la persona que ejerza las funciones de Secretaría asistirá a las reuniones con voz y sin voto y se cambia la expresión “delegar” por “sustituir.”

En cuanto al apartado 5 b) del artículo 58, se modifica el texto, incluyendo que la persona titular de la Presidencia de la Diputación provincial ejercerá la vicepresidencia de la Conferencia Provincia.

9.2.8. Observación: Título II. Personal técnico de protección civil municipal. El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, “las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”. En este sentido, nos remitimos a lo informado por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 433/2022 en relación al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía:

“En relación con la tramitación del procedimiento, el informe del Gabinete Jurídico pone de relieve que el expediente no refleja la existencia de una negociación colectiva previa en la Mesa de Negociación cuando el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que serán objeto de negociación, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos (letra c). En el expediente se considera por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil que esa negociación corresponde, en su caso, a las Entidades Locales.

No obstante, como resulta de lo declarado en el dictamen 112/2022, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público alude a “cada Administración Pública” (no al legislador, como es obvio), y establece que la negociación lo será con el “alcance que legalmente proceda en cada caso”. Pues bien, si se tiene en cuenta que, como resulta del antecedente de hecho 5, se ha conferido audiencia a la Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGTA), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía), la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., la Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA), el Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB), la Unión Sindical Obrera (USO), la Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos y el Sindicato de Bomberos de Cádiz, puede concluirse que aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva, lo que es sumamente discutible que proceda en este caso, sustancialmente el resultado podría asimilarse, dado que en todo caso el fruto de aquélla no habría vinculado, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente, a juicio de este Consejo, es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales referidas.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



No consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno haya formulado observaciones sobre el texto proyectado.

Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente de su aceptación o rechazo.”

En la documentación que conforma el expediente remitido consta apertura de trámite de audiencia a las entidades y organizaciones interesadas:

- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)
- Comisiones Obreras (CC.OO.)
- Sindicato Independiente de policía de Andalucía (SIP-AN).
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A).
- Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA).
- Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAM).
- Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP).
- Sindicato Unificado de Policía (SUP).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Sindicato Profesional de Policía (SPP).
- Equiparación Ya (EYA).
- Unión Federal de Policía (UFP).
- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Ministerio del Interior.

Por lo que, siguiendo el criterio acogido por el Consejo Consultivo de Andalucía en los dictámenes indicados, no resultaría necesaria esa previa negociación colectiva.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el gabinete Jurídico.

9.2.9 Observación: Artículo 62.2. Sería conveniente especificar que “*los ayuntamientos podrán establecer el proceso selectivo para aspirar a estas plazas con arreglo a la normativa aplicable en materia de función pública*” o similar.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

9.2.10. Observación: Disposición adicional primera. Se dispone la creación de la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, pero no se desarrolla el precepto, al menos en relación a su naturaleza jurídica, sus funciones,... Entendemos que, en cualquier caso, no se refiere a una Red de cooperación territorial de las previstas en el artículo 62.3 b) y 84 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo caso, habría de respetarse las normas de creación de esta red intermunicipal, lo cual no se hace (artículo 14.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía: “La diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezca mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación. El procedimiento de creación de las redes intermunicipales, que estará basado en los mismos principios citados en el artículo 13.2, deberá permitir la participación activa de los municipios que la integren”).

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



En la parte expositiva tan sólo se hace referencia a que en el decreto proyectado se establece como novedad la creación de la Red de Municipios Resilientes, sin ninguna otra especificación; tampoco, salvo error u omisión por nuestra parte, se hace mención a la creación de esta Red en ninguna de las dos memorias justificativas remitidas con el expediente.

Sería necesario conocer la naturaleza y fines de esta Red, para analizar si procede su creación por Decreto del Consejo de Gobierno. Conocemos la existencia de otras Redes análogas en Andalucía (por ejemplo, La Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red REVERSA) que nace como un foro destinado a apoyar a los municipios a acelerar su transformación hacia la sostenibilidad ambiental, la resiliencia y la neutralidad climática, la circularidad, la conservación y la protección de la naturaleza y, en resumen, ayudar a mejorar la contribución de todos a los objetivos del Pacto Verde europeo y la Agenda 2030; La Red Andaluza de Semillas (Red RAS), constituida como asociación sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es colaborar y apoyar a agricultores y agricultoras que utilizan variedades locales, tradicionales o de intercambio en sus fincas, y a todas aquellas personas y grupos interesados en intercambiar semillas, cultivar y consumir productos procedentes de la biodiversidad cultivada, entre otras.)

En cualquier caso, nos llama la atención que se disponga simplemente la creación de la Red por el decreto proyectado y se deje para un decreto posterior la regulación de su organización y funcionamiento.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Como expresa el Gabinete Jurídico, no estamos ante una red de cooperación territorial de las previstas en el artículo 62.3 b) y 84 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Estamos ante una idea que ha sido resultado de un estudio conjunto entre la Junta de Andalucía y la Universidad, de acuerdo con la información que suministran los municipios. Si se pretende dar una articulación, se puede seguir lo dispuesto en el Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas, cuya disposición adicional única faculta a la Secretaría General de Interior de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, como órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos taurinos, para que proponga y presente ante el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, como órgano colegiado consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos, la articulación y promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos.

Por esto, se procede a modificar la disposición adicional primera de este proyecto de Decreto en términos similares:

“Se faculta a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, como órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de protección civil y emergencias, para que proponga y presente ante la Comisión de Protección Civil de Andalucía, como órgano colegiado de participación administrativa, de carácter deliberante, consultivo, de homologación, coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil, la articulación y promoción de una Red de Municipios Resilientes de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los citados municipios.”

Asimismo, se incluye una breve referencia en la exposición de motivos.

9.2.10. Observación: Disposición transitoria primera. Condición de personal técnico municipal de protección civil. Entendemos que con esta denominación de personal técnico municipal de protección civil, se está refiriendo al personal técnico de protección civil existente en la actualidad (parece ser que están clasificados dentro de la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, según hemos podido ver en las bases por las que se regulan los procesos selectivos para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 230, de 4 de octubre de 2022, a título de ejemplo). En caso contrario, ha de recordarse que, según el artículo 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Régimen Local, dispone que, “3. *Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, las restantes competencias en materia de personal a su servicio y, en particular, las siguientes:*

- a) *La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.*
- b) *El establecimiento de escalas, subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos.*
- c) *La determinación del procedimiento de ingreso en las Subescalas de Administración Especial.*

Los acuerdos de las Corporaciones que versen sobre estas materias deberán ser comunicados al Ministerio de Administración Territorial, y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción, y sin perjuicio del deber general de comunicación de acuerdos a que se refiere el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Sería necesaria la aclaración al respecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Efectivamente, con esta denominación de personal técnico municipal de protección civil, nos estamos refiriendo al personal técnico de protección civil existente en la actualidad.

- Observación: En cuanto al apartado 1, según el cual, “Quienes en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto estuviesen desempeñando alguno de los puestos clasificados para personas funcionarias o empleadas públicas con la categoría de personal técnico de protección civil, podrán continuar desempeñándolos dentro de la estructura de personal de la entidad local y pudiéndoseles nombrar en cualquier momento para otros de carácter análogo”, entendemos que se refiere al personal que ya ostente la condición de funcionario o personal laboral con la categoría de técnico/a de protección civil.

Por otra parte, nos surgen dudas interpretativas en relación a qué se refiere el precepto con la posibilidad de que se les nombre “en cualquier momento para otros de carácter análogo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Efectivamente, se refiere al personal que ya ostente la condición de funcionario o personal laboral con la categoría de técnico/a de protección civil.

En cuanto a la posibilidad de que se les nombre en cualquier momento para otros de carácter análogo, es muy difícil determinar qué denominación le otorga cada Ayuntamiento a este personal ya que no existe una “homogeneización” del mismo modo que los Cuerpos de la Policía Local, por esto el precepto ha sido redactado de esta manera.

- Observación: En cuanto a los apartados 2 y 3, nos surgen igualmente dudas sobre qué se entiende por “funciones asimiladas a las de personal técnico municipal de protección civil”, y en qué condiciones laborales se están ejerciendo estas funciones. Parece deducirse un acceso automático a la categoría de personal técnico municipal de protección civil sin superar el correspondiente procedimiento selectivo ni respetar la normativa en materia de función pública.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se trata de que se produzca un acceso automático a la categoría de personal técnico municipal de protección civil sin superar el correspondiente procedimiento selectivo ni respetar la normativa en materia de función pública, es que esta disposición opera cuando el proceso selectivo se ha celebrado.

9.2.14. Observación: Finalmente, y desde el punto de vista meramente formal, se recuerda la necesidad de eliminar las tachaduras y sombreados del texto proyectado, así como revisar otras cuestiones gramaticales (por ejemplo, artículo 48.3 “*En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que, formará parte de las Agrupaciones, portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional.*”; salvo que el término “formará” no esté conjugado correctamente y en realidad se quiera indicar “formara”, en cuyo caso, las comas irían en otro lugar “*En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que formara parte de las Agrupaciones, portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional.*”

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



En el apartado g) del artículo 23 cuya frase termina con un apóstrofo ('), se hace necesaria su eliminación.
Valoración: Se acepta esta observación.
Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. El artículo 48.3 queda de la siguiente manera:
En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que formará parte de las Agrupaciones portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico de protección civil municipal.
Por último, se ha eliminado el apóstrofo incluido por error en el artículo 23 g).

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS
MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE
LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE
DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y
RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El citado precepto exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil. Asimismo, pretende regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

La colaboración y cooperación supramunicipal, a través de la constitución de entidades públicas y la creación de instrumentos jurídicos, resulta un medio idóneo para concretar el compromiso de las distintas administraciones andaluzas por la búsqueda de la calidad y la excelencia en la gestión municipal de las emergencias, creando sinergias que desemboquen en la unificación de criterios y respuesta activa en materia de emergencias y protección civil.

La legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

Habida cuenta del ámbito funcional que pueden desarrollar las Agrupaciones es importante su impulso y mantenimiento por parte de la Junta de Andalucía, colaborar en su formación en materia de protección civil y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía, considerando la naturaleza altruista de estas Agrupaciones que realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Por todo ello, de acuerdo con el principio de eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, identificando los fines perseguidos, que no son otros que la cooperación que las distintas Administraciones Territoriales para la protección de la población y la seguridad civil. Esta tendencia es clara expresión de un arraigado principio de reciprocidad en nuestro territorio. Es evidente que la Comunidad Autónoma no puede desentenderse de ninguna situación de riesgo que afecte a su población, del mismo

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



modo que las entidades locales ponen a disposición de la administración autonómica todos los recursos movilizables de que disponen en las situaciones de emergencia o riesgo colectivo y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

Por otra parte, se prevé una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión. Esta modificación consiste en lo siguiente:

- Artículo 4.2. Para que la distinción honorífica que prevé el artículo 3.1 e) se pueda conceder no solamente a personas físicas, sino también a las jurídicas.
- Artículo 4.3. Para que las condecoraciones y distinciones honoríficas se puedan conceder no solamente al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sino también al personal de las Fuerzas armadas y al personal civil.

Si bien es cierto que, desde otros ámbitos de la actividad pública, se han venido otorgando premios y distinciones, existen funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita, personal de las Fuerzas Armadas y personas físicas y jurídicas que merecen un público testimonio de admiración y reconocimiento por haber realizado actuaciones destacadas en materia de seguridad pública. Por esto, se ha considerado establecer una nueva regulación armonizada y única en este ámbito material en atención a las funciones y competencias de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, a través de esta modificación reglamentaria que será el medio adecuado, necesario y eficaz para garantizar la consecución de los fines citados, que no son otros que el público reconocimiento de actuaciones que exceden con carácter extraordinario del normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía y por su constancia y dedicación.

Principio de proporcionalidad.

Esta propuesta normativa se basa en causas justificadas de seguridad pública y pretende dar una respuesta a los aspectos relacionados con la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de emergencia en los municipios andaluces, dentro del respeto a los principios de autonomía local. Contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		06/06/2024	PÁGINA 3/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN				



De esta manera, se garantiza una respuesta adecuada del municipio ante distintos tipos de emergencias y catástrofes, dentro del término municipal y de sus competencias.

Igualmente, respecto a la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, se considera que es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que establezca ningún tipo de carga administrativa u obligación innecesaria ni a la ciudadanía ni a entidades.

Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios mayores de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil, así como la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De esta manera, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por último, esta regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Decreto, pues debe tratarse de una norma de carácter general, por lo que la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, regulado en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la más idónea. Además, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 45 de la misma.

Por lo que respecta a la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, la misma no ha afectado al marco normativo, que continúa siendo coherente y armonizado en la materia que regula, aportando por tanto seguridad jurídica y certidumbre sobre el objeto y finalidad del mismo.

Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Este proyecto responde adecuadamente a este principio, ya que se ha realizado la consulta pública previa y se ha abierto un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Respecto al trámite de audiencia, se ha dado audiencia a las organizaciones sindicales que representan al personal en general de los Ayuntamientos de Andalucía, así como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tiene la oportunidad de pronunciarse.

Principio de eficiencia.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

Referencia a la creación de nuevos órganos.

El artículo 22 de la LAJA, la dedicado a la creación de órganos, dispone en su apartado 2 que:

“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”.

Por todo ello, en este Centro Directivo se expresa que este Decreto crea los siguientes órganos:

- Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil. Estas Agrupaciones se crean por la entidad local.
- Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. Se crean por la entidad local.
- Juntas Locales de Protección Civil. Estos órganos se constituirán por cada entidad local.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		06/06/2024	PÁGINA 6/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN				



- Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil. Dependerán de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil. Dependerá de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil. Dependerá de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

La modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, no ha supuesto la creación de nuevos órganos.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA: Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 13 de junio de 2024, respecto del decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como punto 24º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<< El Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa presenta el proyecto de decreto.

ACUERDO: Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]		
Firmado Por	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 612/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **25 de julio de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de julio de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 7 de febrero de 2020, la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la entonces denominada Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada.

No consta la recepción de aportaciones, según Diligencia de 6 de marzo de 2020 firmada por el Consejero Técnico (pág. 12).

2.- El 17 de julio de 2023 el centro directivo proponente redacta borrador inicial del Proyecto de Decreto (versión 1, referencia "Expediente Decreto SLPC", págs. 37-69), que eleva a la Viceconsejería junto con la siguiente documentación para su visto bueno (págs. 13 y ss):

- Resolución y resultado de la consulta pública previa formulada.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma proyectada.
- Memoria económico-financiera, junto con Anexos I-IV.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria de infancia y adolescencia.
- Memoria de impacto en la familia.
- Informe sobre valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Anexo I de la Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el art. 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Propuesta de inicio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/21	



3.- El 6 de septiembre de 2023 el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda iniciar su tramitación (págs. 70-71).

4.- El 2 de octubre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería dicta resolución acordando la apertura del trámite de audiencia a las siguientes entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición (págs. 72-73): Unión General de Trabajadores (UGT); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF); Comisiones Obreras (CC.OO.); Sindicato Independiente de policía de Andalucía (SIP-AN); Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A); Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía (UPLBA); Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB); Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDPLA); Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía (ATPCA); Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAM); Justicia Policial-Alternativa Sindical de Policía (JUPOL-ASP); Sindicato Unificado de Policía (SUP); Confederación Española de Policía (CEP); Sindicato Profesional de Policía (SPP); Equiparación Ya (EYA); Unión Federal de Policía (UFP). Asimismo, confiere el citado plazo al Ministerio del Interior.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía. En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 74 y ss).

5.- El 2 de octubre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería dicta resolución acordando someter el Proyecto a información pública, lo que se publica en el BOJA núm. 192, de 5 de octubre de 2023 (pág. 108), quedando expuesto para general conocimiento en la web.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se solicita el preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Comisión de Protección Civil de Andalucía; Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

6.- Se reciben aportaciones de las siguientes entidades (págs. 109 y ss): Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000; Mesa Provincial de Protección Civil de Sevilla; Asociación de Técnicos de Protección Civil de Andalucía; Confederación Española de Policía (CEP) respecto a la disposición final primera; Comisiones Obreras de Andalucía –CC.OO.-. Además, se reciben las alegaciones de un particular -don V.F.E.-).

Con respecto a órganos de la Junta de Andalucía, consta la formulación de observaciones de los siguientes: Secretaría General de Industria y Minas; Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación; Dirección General de Formación Profesional para el Empleo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; Viceconsejería de Salud y Consumo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

7.- Constan emitidos los siguientes informes preceptivos (págs. 120 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de octubre de 2023).
- Dirección General de Presupuestos (IEF_CO_GOB_00102_2023, de 23 de octubre de 2023).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de noviembre de 2023).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/21	



- Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (de 9 de noviembre de 2023).
- Comisión de Protección Civil de Andalucía (informe favorable por unanimidad de 30 de noviembre de 2023, aprobado por su Pleno en la sesión extraordinaria, según el certificado de 22 de diciembre de 2023 de la Jefa del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, como Secretaria de la Comisión de Protección Civil de Andalucía).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 27 diciembre de 2023).

8.- El 5 de marzo de 2024 el órgano directivo emite informes separados de valoración de las diferentes alegaciones y observaciones recibidas durante los trámites de audiencia e información pública (págs. 243 y ss), así como un informe conteniendo una valoración global conjunta de los trámites sustanciados (págs. 284 y ss). Se redacta nuevo borrador del texto, con sendas versiones (una con control de cambios y otra en limpio, referencia "Expediente Decreto SLPC"), que se remite a la Secretaría General Técnica a los efectos de su preceptivo informe (págs. 287-353).

9.- El 5 de marzo de 2024 se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el texto del Proyecto de Decreto junto con la documentación preceptiva (págs. 354-363).

10.- Constan diversas comunicaciones relativas a la tramitación en sede de informe ante el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y el Consejo Andaluz de Concertación Local (págs. 364-439).

11.- El 9 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica emite informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 439-445).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El 13 de abril de 2024 el órgano directivo realiza su valoración (págs. 446-447) y redacta nuevo borrador del texto adaptado, tercer Borrador, "V Adaptada al informe de la SGT", en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio, sin fechar (págs. 448-510).

12.- El 29 de mayo de 2024 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC2024/16 (págs. 512-528). El 6 de junio de 2024 se realiza su valoración (págs. 529-539) y se redactan varias versiones del nuevo texto adaptado con control de cambios, así como una versión en limpio -cuarto borrador- (págs. 540-636) y una definitiva en formato decisión (págs. 637-665, fechado de 11 de junio de 2024), que eleva a la Viceconsejería a los efectos de continuar su tramitación.

13.- Consta incorporado escrito de conformidad de la Secretaría General Técnica (de 12 de junio de 2024), para su inclusión en la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (pág. 666). Asimismo, se incorporan las observaciones formuladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024) y por el Gabinete Jurídico -correo electrónico de 26 de junio de 2024, incluyendo las observaciones finales en sede de Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras - (págs. 667-671).

14.- El asunto fue tratado en la sesión de 13 de junio de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 17 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 672).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/21	



15.- Consta diligencia firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante de 18 de junio de 2024, sobre cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

16.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, quinto borrador en formato decisión, de 11 de junio de 2024, en sendas versiones, una con cambios y otra en limpio, como resultante de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, consta de preámbulo, sesenta y dos artículos, organizados en título preliminar y dos títulos (el título I regula el sistema local de protección civil y el título II contiene disposiciones relativas al personal técnico), dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales (págs. 676-733).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Tal y como se concluía en el dictamen 571/2016, emitido en relación con el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, el cual queda derogado con la norma proyectada, resulta evidente la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación, por lo que resulta innecesario hacer mayores consideraciones.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	F [REDACTED]	PÁGINA	7/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública". Asimismo, el artículo 60.1.b) del Estatuto establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de régimen local, concretamente en "la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales".

El artículo 30.4 de la Constitución contempla los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, en el artículo 10.3.19º, "la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa"; y como principio rector de las políticas públicas, el artículo 37.1.25º se refiere a "la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública".

En el ámbito estatal, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define el concepto de protección civil como el "servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada" y el artículo 17.1 se ocupa de los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, de carácter básico, determina en su título III los requisitos, derechos y deberes de las entidades de voluntariado. El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, regula las bases para la mejora de la coordinación y eficacia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas en la gestión del ciclo de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/21	



emergencias, que abarca las fases de análisis de riesgos, prevención, planificación, respuesta, recuperación, y evaluación.

En cuanto a la normativa autonómica se refiere, cabe señalar la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, cuyo artículo 1 dispone que la gestión de emergencias ha de ser entendida como un conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otra situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. El artículo 4.3 dispone que "los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan". El artículo 26 proclama que, en materia de protección civil, corresponde a los municipios "a) Crear la estructura municipal de protección civil. b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencia Municipal, (...), f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado". Y el artículo 28 dispone la articulación, en esta materia, de cauces de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local. El artículo 29 se ocupa de las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil.

Por otra parte, hay que citar la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Finalmente, en materia de régimen local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1.c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil. La Ley 5/2010, de 11 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

junio, de Autonomía Local de Andalucía, por su parte, en el artículo 9.14 dispone que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, con las competencias concretas que se recogen.

Afirmada, por tanto, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dictar la norma objeto de la consulta, también resulta indiscutible la facultad para aprobarla del Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), plasmada en los artículos 27.6 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno, mediante resolución de 7 de febrero de 2020 de la Dirección General de Emergencias y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN	██	PÁGINA	10/21	



Protección Civil el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, sin que conste la recepción de aportaciones.

En cuanto a la tramitación, el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 6 de septiembre de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 17 de julio de 2023). Asimismo, y en la misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. Consta asimismo que en la misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Figura cumplimentado el documento Anexo I (de 19 de julio de 2023) sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 17 de julio de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de noviembre de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

En la misma fecha anterior, el órgano directivo incorpora al expediente memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª de la Constitución.

Para completar el expediente, el órgano directivo emite informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia.

Mediante Resolución de 2 de octubre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 192, de 5 de octubre de 2023.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2024/16, de 29 de mayo de 2024), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 9 de abril de 2024), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB_00102/2023, de 23 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/21



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

octubre de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de octubre de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (de 9 de noviembre de 2023), conforme a lo establecido en el Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales; Comisión de Protección Civil de Andalucía (informe favorable por unanimidad de 30 de noviembre de 2023, aprobado por su Pleno en la sesión extraordinaria, según certificado de 22 de diciembre de 2023 Jefa del Servicio de Protección Civil de la Comisión de Protección Civil de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 27 diciembre de 2023), de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 13 de junio de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Como últimas actuaciones la Responsable de la Unidad de Transparencia ha emitido Diligencia de 18 de junio de 2024 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, toda la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/21	



Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, deben efectuarse las siguientes observaciones:

1.- General de redacción. Se aconseja realizar una nueva lectura del texto para depurarlo de erratas, incorrecciones gramaticales y sintácticas. En particular, en el artículo 9.1 se utiliza la minúscula para referirse al "servicio local de protección civil", cuando en el artículo anterior o en el título del capítulo I se escribe en mayúscula...). Asimismo, en algunos artículos se advierte la incorrecta utilización de tiempos verbales o concordancia, como es el caso del artículo 48.3 (debe sustituirse "formará" por "formara" o "forme") o el artículo 59 (debe sustituirse "participa" por "participan").

2.- Preámbulo. El preámbulo es largo y las distintas partes en que se articula resultan un tanto descompensadas. La primera, en la que se analiza el ámbito competencial y marco normativo, ocupa dos páginas y media, transcribiéndose innecesariamente todos los preceptos normativos. En la segunda se exponen los motivos y justificación de la norma proyectada. Finalmente, se analiza la sistemática y contenido del proyecto, tal vez con excesiva exhaustividad. Por consiguiente, para mejorar la técnica normativa, se aconseja aligerar el preámbulo, eliminando, en la medida de lo posible, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/21	



transcripción literal de normas, así como suprimir los detalles innecesarios que ya sean objeto de la regulación de la misma.

3.- Artículo 4. La protección civil municipal. El artículo 4 del Decreto prevé en su primer apartado que:

"La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias".

En este apartado se propone incluir también a los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural dentro del ámbito de la protección civil, de manera que la redacción de este artículo sea la siguiente:

"La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal es el servicio público que protege a las personas, **sus bienes, los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico artístico y cultural** garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias".

La justificación de esta modificación se encuentra en que el Real Decreto 524/2023, que aprueba la norma básica de protección civil -Real Decreto que deroga el RD 393/2007, de 23 de marzo- y cuya inclusión en el texto de la norma que ahora se considera se produce tras una observación del Gabinete Jurídico, incluye a los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico artístico y cultural como objeto de los planes de protección civil. En particular, dispone en su artículo 2.1 que: "El catálogo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	15/21	



de riesgos que deban ser objeto de planificación contiene los que, por su frecuencia, duración, ámbito territorial e impacto en la población y en sus bienes, **en los animales, en el medio ambiente o en el patrimonio histórico artístico y cultural**, deban ser objeto de planes de protección civil, previa aprobación, en su caso, de la correspondiente Directriz Básica de Planificación. Dicha inclusión se justifica en el Preámbulo de esta norma donde puede leerse que: "La Norma Básica incorpora a la planificación general de protección civil las actuaciones de autoprotección, previendo una Directriz Básica de Planificación específica que, con el carácter de norma mínima, incardine plenamente este importante capítulo de actuación de la sociedad en el esquema general de protección de personas, **animales**, bienes, **medioambiente y patrimonio histórico, artístico y cultural**".

Asimismo, el artículo 7.1, apartado a) 7º de este Real Decreto prevé que "1. Los planes de protección civil constituirán un documento único, con el contenido y estructura que se establezca en la correspondiente Directriz Básica de Planificación, y que responderá al siguiente contenido mínimo: 7º: Medidas de protección a los bienes, **a los animales, al medio ambiente y al patrimonio histórico-artístico y cultural**; en su artículo 14, apartado tercero, hace referencia en su a los planes de protección civil de ámbito local, cuya aprobación corresponde al órgano competente de la respectiva entidad.

Asimismo, por lo que a los animales en particular se refiere, el artículo 21 de la Ley 7/2023, de 28 de junio, de protección de los derechos y bienestar de los animales (Ley básica) dispone que: "**Los planes de protección civil** contendrán medidas de protección **de los animales**, adecuadas a las disposiciones de esta Ley".

La Ley 17/2015 incluye entre los planes de protección civil a los planes territoriales de ámbito autonómico o local, y, el apartado b) del artículo 3 del Proyecto de Decreto que ahora se considera incluye entre las competencias de los municipios la "elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			16/21	



Por coherencia con la nueva regulación entendemos que debe incluirse la referencia a los **animales, el medioambiente y el patrimonio histórico, artístico y cultural** en el artículo 4 del Proyecto de Decreto sometido a consulta.

4.- Artículo 21.3. Dispone este artículo que: "En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de Protección Civil, la persona voluntaria deberá devolver el uniforme y los equipos de protección individual previstos en la sección sexta".

Esta previsión se incluye a raíz de una observación del Gabinete Jurídico pero resulta innecesaria, porque aparece recogida en el artículo 47.4 de la norma proyectada, e incompleta, porque este artículo lo prevé tanto para el caso de extinción como para el de suspensión de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, siguiendo lo que ya disponía el Decreto 159/2016.

5.- Artículo 23. Derechos y deberes. El apartado d) de este artículo recoge entre los deberes del voluntariado de protección civil: "d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente".

Se propone la siguiente redacción: "d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas **sus bienes, los animales, el medio ambiente o el patrimonio histórico, artístico y cultural**".

La modificación del texto de este artículo se basa en las mismas razones expuestas para la revisión de la reforma del apartado 1 del artículo 4 del Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	17/21	



6.- Artículo 28. Este artículo se titula: "Formación del voluntariado y homologación".

Ni el apartado primero ni el segundo regulan la homologación, solamente en el segundo se contiene una referencia a que pueden realizar la formación entidades que impartan cursos homologados por el Instituto de Emergencias de Seguridad Pública de Andalucía ("La formación del voluntariado de protección civil será impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, -en adelante IESPA- y por otras entidades que impartan cursos homologados por este."). Con la redacción actual lo que se pretende destacar es el sujeto que imparte la formación, no el objeto, por lo que carece de sentido que en el título se haga una mención expresa a una homologación que no se regula en el precepto, salvo que el contenido del artículo se modifique en tal sentido. Este error parece ser consecuencia de que se ha mantenido en la norma proyectada el título del artículo 19 del Decreto 159/2016 que se deroga, el cual sí que contenía una regulación expresa sobre la homologación de cursos, pero suprimiendo ahora dicha específica previsión que se encuentra recogida, de forma más amplia, en el artículo 35.

El **apartado 1** dispone que: "La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y estará en función de lo dispuesto en el artículo 30 de este decreto". Este artículo viene a ser una reiteración parcial del artículo 30 al que, de hecho, se refiere. Por consiguiente, resulta innecesario en los términos en que está redactado actualmente, ya que es una duplicidad de otro artículo.

7.- Artículo 29.1. El tenor literal del primer inciso de este precepto es el siguiente: "Tanto la formación básica como la continuada del voluntariado de protección civil será impartida por el IESPA como Centro de Formación de la Junta de Andalucía, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil y por las demás entidades locales promotoras".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	18/21	



Como puede observarse, este primer inciso del artículo 29.1 vuelve a reproducir el contenido del artículo 28.2, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, sería conveniente dar una redacción diferente a este precepto o, bien, suprimir el artículo 28.2.

En definitiva, atendiendo a esta y a la observación anterior, puede concluirse que el contenido del artículo 28 viene posteriormente transcrito en el artículo 29.1 y en el artículo 30.1, debiendo decidirse cómo se solventa esta duplicidad. Esta observación es consecuencia de una mala sistemática en la norma proyectada, se copia el artículo 19 del Decreto 159/2016 que se deroga pero se desgaja ahora en tres artículos (art. 28, 29 y 30) sin delimitar bien el contenido de cada uno de ellos y, por tanto, se incurre en el defecto advertido.

8.- Artículo 31.3. Este artículo dispone que: "Tanto la metodología como los contenidos de los cursos de cualquier tipología y nivel deberán integrar la perspectiva de género".

Este apartado resulta innecesario porque ya en el apartado 2 del artículo 30 se hace esa misma previsión. Aunque es cierto que el artículo 30 se refiere a la formación básica (título del artículo), en el apartado 2 se habla del contenido curricular de la formación en general, a diferencia del apartado primero en el que sí se especifica qué es formación básica. En cualquier caso, si se decide mantener la literalidad el precepto, no se entiende que sólo reproduzca parcialmente el contenido del artículo 30.2, excluyendo los otros contenidos a los que hace mención.

9.- Artículo 60. Funciones. Parece que una más adecuada redacción de este artículo sería la que incluyese el sujeto, de manera que en vez de comenzar diciendo: "1. En general, participará en el desarrollo de las funciones (...)", dijera: "En general, **el personal técnico de protección civil municipal** participará en el desarrollo de las funciones (...)".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	19/21	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto **al articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones, en las que se distinguen:**

A) Por las razones que se indican, deben atenderse las siguientes **observaciones de técnica legislativa: (1) Artículo 4 (Observación III.3). (2) Artículo 23 (Observación III.5).**

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan **las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Observación general de redacción (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.2). (3) Artículo 21.3 (Observación III.4). (4) Título del Artículo 28 (Observación III.6). (5) Apartado 1 del Artículo 28 (Observación III.6, párrafo segundo). (6) Artículo 29.1 (Observación III.7). (7) Artículo 31.3 (Observación III.8). (8) Artículo 60 (Observación III.9).**

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	20/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	26/07/2024
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	21/21



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Órgano informante: Consejo Consultivo de Andalucía	
<p><u>Observación: 1.- General de redacción.</u> Se aconseja realizar una nueva lectura del texto para depurarlo de erratas, incorrecciones gramaticales y sintácticas. En particular, en el artículo 9.1 se utiliza la minúscula para referirse al "servicio local de protección civil", cuando en el artículo anterior o en el título del capítulo I se escribe en mayúscula...). Asimismo, en algunos artículos se advierte la incorrecta utilización de tiempos verbales o concordancia, como es el caso del artículo 48.3 (debe sustituirse "formará" por "formara" o "forme") o el artículo 59 (debe sustituirse "participa" por "participan").</p> <p><u>Valoración:</u> Se acepta.</p> <p><u>Justificación:</u> Se ha dado una lectura al texto del proyecto y se han corregido las erratas detectadas. Así, por ejemplo, en el primer párrafo de la exposición de motivos y el preámbulo en su integridad, de acuerdo con la observación número 2.</p> <p>Especialmente, se ha uniformado con mayúsculas la expresión "Servicio Local de Protección Civil" y se han corregido las discordancias de ciertos tiempos verbales detectadas.</p> <p><u>Observación: 2.- Preámbulo.</u> El preámbulo es largo y las distintas partes en que se articula resultan un tanto descompensadas. La primera, en la que se analiza el ámbito competencial y marco normativo, ocupa dos páginas y media, transcribiéndose innecesariamente todos los preceptos normativos. En la segunda se exponen los motivos y justificación de la norma proyectada. Finalmente, se analiza la sistemática y contenido del proyecto, tal vez con excesiva exhaustividad. Por consiguiente, para mejorar la técnica normativa, se aconseja aligerar el preámbulo, eliminando, en la medida de lo posible, la transcripción literal de normas, así como suprimir los detalles innecesarios que ya sean objeto de la regulación de la misma.</p> <p><u>Valoración:</u> Se acepta.</p> <p><u>Justificación:</u> Se modifica el texto en sentido propuesto, abreviando el preámbulo.</p> <p><u>Observación: 3.- Artículo 4. La protección civil municipal.</u> El artículo 4 del Decreto prevé en su primer apartado que:</p> <p>"La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias".</p> <p>En este apartado se propone incluir también a los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural dentro del ámbito de la protección civil, de manera que la redacción de este artículo sea la siguiente:</p> <p>"La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal es el servicio público que protege a las personas, sus bienes, los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico artístico y cultural garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias".</p> <p>La justificación de esta modificación se encuentra en que el Real Decreto 524/2023, que aprueba la norma básica de protección civil -Real Decreto que deroga el RD 393/2007, de 23 de marzo- y cuya inclusión en el</p>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	FECHA	30/07/2024
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/4



texto de la norma que ahora se considera se produce tras una observación del Gabinete Jurídico, incluye a los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico artístico y cultural como objeto de los planes de protección civil. En particular, dispone en su artículo 2.1 que: "El catálogo de riesgos que deban ser objeto de planificación contiene los que, por su frecuencia, duración, ámbito territorial e impacto en la población y en sus bienes, **en los animales, en el medio ambiente o en el patrimonio histórico artístico y cultural**, deban ser objeto de planes de protección civil, previa aprobación, en su caso, de la correspondiente Directriz Básica de Planificación. Dicha inclusión se justifica en el Preámbulo de esta norma donde puede leerse que: "La Norma Básica incorpora a la planificación general de protección civil las actuaciones de autoprotección, previendo una Directriz Básica de Planificación específica que, con el carácter de norma mínima, incardine plenamente este importante capítulo de actuación de la sociedad en el esquema general de protección de personas, **animales**, bienes, **medioambiente y patrimonio histórico, artístico y cultural**".

Asimismo, el artículo 7.1, apartado a) 7º de este Real Decreto prevé que "1. Los planes de protección civil constituirán un documento único, con el contenido y estructura que se establezca en la correspondiente Directriz Básica de Planificación, y que responderá al siguiente contenido mínimo: 7º: Medidas de protección a los bienes, **a los animales, al medio ambiente y al patrimonio histórico-artístico y cultural**; en su artículo 14, apartado tercero, hace referencia en su a los planes de protección civil de ámbito local, cuya aprobación corresponde al órgano competente de la respectiva entidad.

Asimismo, por lo que a los animales en particular se refiere, el artículo 21 de la Ley 7/2023, de 28 de junio, de protección de los derechos y bienestar de los animales (Ley básica) dispone que: "**Los planes de protección civil** contendrán medidas de protección **de los animales**, adecuadas a las disposiciones de esta Ley".

La Ley 17/2015 incluye entre los planes de protección civil a los planes territoriales de ámbito autonómico o local, y, el apartado b) del artículo 3 del Proyecto de Decreto que ahora se considera incluye entre las competencias de los municipios la "elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local".

Por coherencia con la nueva regulación entendemos que debe incluirse la referencia a los **animales, el medioambiente y el patrimonio histórico, artístico y cultural** en el artículo 4 del Proyecto de Decreto sometido a consulta.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 4.- Artículo 21.3. Dispone este artículo que: "En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de Protección Civil, la persona voluntaria deberá devolver el uniforme y los equipos de protección individual previstos en la sección sexta".

Esta previsión se incluye a raíz de una observación del Gabinete Jurídico pero resulta innecesaria, porque aparece recogida en el artículo 47.4 de la norma proyectada, e incompleta, porque este artículo lo prevé tanto para el caso de extinción como para el de suspensión de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, siguiendo lo que ya disponía el Decreto 159/2016.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 5.- Artículo 23. Derechos y deberes. El apartado d) de este artículo recoge entre los deberes del voluntariado de protección civil: "d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente".

Se propone la siguiente redacción: "d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas **sus bienes, los animales, el medio ambiente o el patrimonio histórico, artístico y cultural**".

La modificación del texto de este artículo se basa en las mismas razones expuestas para la revisión de la reforma del apartado 1 del artículo 4 del Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	30/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/4



Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observaciones 6 y 7: 6.- Artículo 28. Este artículo se titula: "Formación del voluntariado y homologación". Ni el apartado primero ni el segundo regulan la homologación, solamente en el segundo se contiene una referencia a que pueden realizar la formación entidades que impartan cursos homologados por el Instituto de Emergencias de Seguridad Pública de Andalucía ("La formación del voluntariado de protección civil será impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, -en adelante IESPA- y por otras entidades que impartan cursos homologados por este."). Con la redacción actual lo que se pretende destacar es el sujeto que imparte la formación, no el objeto, por lo que carece de sentido que en el título se haga una mención expresa a una homologación que no se regula en el precepto, salvo que el contenido del artículo se modifique en tal sentido. Este error parece ser consecuencia de que se ha mantenido en la norma proyectada el título del artículo 19 del Decreto 159/2016 que se deroga, el cual sí que contenía una regulación expresa sobre la homologación de cursos, pero suprimiendo ahora dicha específica previsión que se encuentra recogida, de forma más amplia, en el artículo 35.

El **apartado 1** dispone que: "La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y estará en función de lo dispuesto en el artículo 30 de este decreto". Este artículo viene a ser una reiteración parcial del artículo 30 al que, de hecho, se refiere. Por consiguiente, resulta innecesario en los términos en que está redactado actualmente, ya que es una duplicidad de otro artículo.

7.- Artículo 29.1. El tenor literal del primer inciso de este precepto es el siguiente:

"Tanto la formación básica como la continuada del voluntariado de protección civil será impartida por el IESPA como Centro de Formación de la Junta de Andalucía, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil y por las demás entidades locales promotoras".

Como puede observarse, este primer inciso del artículo 29.1 vuelve a reproducir el contenido del artículo 28.2, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, sería conveniente dar una redacción diferente a este precepto o, bien, suprimir el artículo 28.2.

En definitiva, atendiendo a esta y a la observación anterior, puede concluirse que el contenido del artículo 28 viene posteriormente transcrito en el artículo 29.1 y en el artículo 30.1, debiendo decidirse cómo se solventa esta duplicidad. Esta observación es consecuencia de una mala sistemática en la norma proyectada, se copia el artículo 19 del Decreto 159/2016 que se deroga pero se desgaja ahora en tres artículos (art. 28, 29 y 30) sin delimitar bien el contenido de cada uno de ellos y, por tanto, se incurre en el defecto advertido.

Valoración: Se aceptan estas dos observaciones.

Justificación: Efectivamente, de la lectura del artículo 28 se observa que tiene un contenido reiterativo con respecto a los artículos 29.1 y 30. Debido a esta observación del Consejo Consultivo, en este Centro Directivo nos hemos percatado de que este artículo es sobrante, lo que nos lleva a determinar la supresión total del precepto. Esto nos obliga a reenumerar el articulado.

Observación: 8.- Artículo 31.3. (Actual artículo 30.3). Este artículo dispone que: "Tanto la metodología como los contenidos de los cursos de cualquier tipología y nivel deberán integrar la perspectiva de género". Este apartado resulta innecesario porque ya en el apartado 2 del artículo 30 se hace esa misma previsión. Aunque es cierto que el artículo 30 se refiere a la formación básica (título del artículo), en el apartado 2 se habla del contenido curricular de la formación en general, a diferencia del apartado primero en el que sí se especifica qué es formación básica. En cualquier caso, si se decide mantener la literalidad el precepto, no se entiende que sólo reproduzca parcialmente el contenido del artículo 30.2, excluyendo los otros contenidos a los que hace mención.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	30/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/4	



Observación: 9.- Artículo 60. (Actual artículo 59). Funciones. Parece que una más adecuada redacción de este artículo sería la que incluyese el sujeto, de manera que en vez de comenzar diciendo: "1. En general, participará en el desarrollo de las funciones (...)", dijera: "En general, **el personal técnico de protección civil municipal** participará en el desarrollo de las funciones (...)".



Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	FECHA	30/07/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/4	